**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PUBLICADO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MERITOS No. CM-PDA-008-2025 DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.**

**OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – GRUPO 1"**

Empresas Públicas de Cundinamarca a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo publicado en virtud de la convocatoria pública antes citada, de la siguiente manera:

**OBSERVANTE No. 1: CONSORCIO INTEREDES 4**
Fecha de Presentación: 12/06/2025 – 5:04 p.m.
Medio de Envío: MENSAJES SECOP II

**OBSERVACIÓN 1:**
Como experiencia habilitante solicitan: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO, por lo anterior, agradecemos a la entidad aclarar si para acreditar la experiencia solicitada serán validos los contratos de planes maestros de acueducto y/o alcantarillado tanto en habilitante como en experiencia especifica adicional.

**RESPUESTA:**
En el Capítulo V del pliego de condiciones, se establece el "ALCANCE Y METODOLOGIA DE EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES, CRONOGRAMA Y PLAN DE CARGAS PARA LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA"; allí se definieron tres diferentes escenarios para la ejecución de los diferentes proyectos, así:

1) Proyecto de elaboración, actualización y/o ajuste a planes maestros de acueducto y/o alcantarillado. (Guaduas).
2) Proyectos de construcción, mejoramiento y/o optimización de los sistemas de acueducto. (Cabrera y Nimaima).
3) Proyectos de construcción, mejoramiento y/o optimización de los sistemas de alcantarillado (Fúquene, Guachetá y Pandi).

En consecuencia, la Entidad estableció la experiencia requerida teniendo en cuenta el alcance de las tres diferentes tipologías mencionadas, dejando la que es común a todos los proyectos, es decir en "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO".

Teniendo en cuenta lo anterior, fue que se determinaron los requisitos presentados en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones; y en consecuencia para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente en el presente proceso de selección, serán tenidos en cuenta para su acreditación, habilitación y asignación de puntaje, los contratos que dentro de su alcance hayan elaborado los estudios y diseños a detalle de sistemas de acueducto y/o alcantarillado, sin importar el objeto de los mismos. Finalmente se aclara que la experiencia tanto habilitante como puntuable serán evaluados y valorados con los mismos contratos.

**OBSERVACIÓN 2:**
En la experiencia habilitante se menciona que se deben relacionar maximo 6 contratos, lo cuales como minimo deben cumplir con los 6 itemes que menciona el pliego, sin embargo no es claro si los contratos aportados como experiencia habilitante deberan ser los mismos con los que se acredite la experiencia especifica, por lo cual agradecemos a la entidad aclarar si deberan ser los mimos o diferentes.

**OBSERVACIÓN 3:**
En el numeral 4.1.1.1. VALOR DE LOS CONTRATOS. MÁXIMO 33,5 PUNTOS, los contratos para obtener el puntaje máximo deberán ser los mismos que se aportan en la experiencia habilitante o diferente, y si son diferentes a la habilitante, la cantidad de máximo 6 contratos establecidos para acreditar la experiencia especifica deben ser los mismos para obenter el puntaje del numeral 4.1.1.2. y 4.1.1.3. Es decir, los contratos aportados para acreditar la experiencia especifica adicional y obtener la totalidad del puntaje deberan ser los mismos para cumplir con los numerales 4.1.1.1 4.1.1.2. y 4.1.1.3 o por el contrario, en cada uno de los diferentes numerales y experiencia solicitada puedo aportar diferentes contratos para obtener la puntacion maxima?.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES 2 Y 3:**
Con el fin de que la información sea completamente clara para los interesados en el presente proceso, se realizarán modificaciones de forma en el pliego de condiciones definitivo, aclarando que se utilizarán los mismos seis (6) contratos para valorar la experiencia habilitante requerida en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, así como la definida en el numeral 4.1. FACTORES DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

**OBSERVANTE No. 2: HMV SOLUCIONES SAS**
Fecha de Presentación: 19/06/2025 – 4:40 p.m.
Medio de Envío: OBSERVACIONES SECOP II

**OBSERVACIÓN 1:**
En cuanto a la experiencia especifica del DIRECTOR DE CONSULTORÍA, se solicita amablemente a la entidad ampliar la experiencia de la siguiente forma:

"Cinco (5) años de experiencia específica como director o coordinador de consultoría en contratos de estudios y diseños de sistemas de alcantarillado y/o acueducto; o como director o coordinador de

interventoría en contratos de interventoría a estudios y diseños de sistemas de acueducto o alcantarillado."

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad modificará el requisito incluyendo el ítem de la experiencia en acueducto.

**OBSERVACIÓN 2:**
Entendemos que, para la asignación de puntajes para el DIRECTOR DE CONSULTORÍA en cuanto a la Formación Académica Adicional, el máximo puntaje es otorgado cuando:

1. El profesional acredite en total dos (2) títulos de posgrado en: gerencia o administración de obras o proyectos o afines, o en hidráulica o sanitaria o ambiental o afines, o en ingeniería civil con énfasis en hidráulica o sanitaria o ambiental o afines, en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN
   ó
2. El profesional acredita únicamente un (1) título de posgrado en gerencia o administración de obras o proyectos, o en hidráulica o afines, o en sanitaria, o en ambiental; o en ingeniería civil con énfasis en hidráulica o en sanitaria o en ambiental, en la modalidad de MAESTRÍA O DOCTORADO

Es decir que, el posgrado relacionado en la tabla del numeral 3.3.3.1. PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, corresponde a la Formación Académica Adicional para la otorgación de puntaje. Se solicita a la entidad confirmar nuestro entendimiento.

**RESPUESTA:**
Su apreciación es correcta, la formación académica adicional puntuable, definida tanto en el numeral 3.3.3.1, como la definida en el numeral 4.1.2.1 es la misma. Lo anterior significa que, si el profesional que se presente para alguno de los cargos de DIRECTOR DE CONSULTORÍA pretende tener el mayor puntaje posible por su formación académica adicional, lo puede acreditar mediante la presentación de dos (2) títulos de posgrado en la modalidad de especialización; o mediante un (1) título en las modalidades de maestría o doctorado.

**OBSERVACIÓN 3:**
Entendemos que, si un contrato tuvo la ejecución varios proyectos, cada proyecto viabilizado se calificará de manera independiente, es decir, si en un contrato se ejecutaron cuatro (4) proyectos y estos fueron viabilizados, se entenderá que para el criterio de puntaje, el proponente obtendría ocho (8) puntos, teniendo en cuenta la metodología de calificación. Se solicita confirmar nuestra percepción.

**RESPUESTA:**
De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1.2 del pliego de condiciones, en cuanto a la asignación de puntaje por viabilización de proyectos, su percepción es correcta respecto del puntaje asignado, esto es 2 puntos por cada proyecto viabilizado, sin importar si las viabilidades son derivadas de uno o varios de los contratos aportados para acreditar la experiencia.

En todo caso, teniendo en cuanta varias observaciones realizadas al proceso, se modificará la puntuación asignada, quedando así: "Por cada proyecto incluido en los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, en donde se certifique la participación del consultor en la viabilización de proyectos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste, se asignarán dos punto cinco (2.5) puntos, hasta un máximo de **diez (10)** puntos".

**OBSERVACIÓN 4:**
En cuanto a la viabilización de proyectos, solicitamos amablemente a la entidad cambiar la metodología de calificación, se propone la siguiente calificación:

| CONCEPTO | REQUISITO | PUNTAJE |
|---|---|---|
| **VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS** Contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, acredita la participación del consultor en la viabilización de proyectos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste. | De uno (1) hasta dos (2) | **5** |
| | Tres (3) o más | **10** |

**RESPUESTA:**
Por favor remitirse a la observación inmediatamente anterior.

**OBSERVACIÓN 6:**
¿El proyecto tiene reajustes por cambio de año?

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la Entidad aclara que no procederán reajustes por concepto de cambio de año.

**OBSERVACIÓN 7:**
Se solicita revaluar el tiempo establecido para el desarrollo de la Consultoría, se propone sea 15 meses.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que el plazo de ejecución del contrato es de diez (10) meses. Igualmente, se debe tener en cuenta que cada proyecto tiene su cronograma de acuerdo con el alcance de cada proyecto, y que por un error involuntario, en el proyecto de pliego de condiciones solo se cargó el cronograma de uno de éstos, por lo que con la publicación del pliego de condiciones definitivo, se incorporarán los cronogramas específicos de cada proyecto.

**OBSERVACIÓN 8:**
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO - PARAGRAFO - AJUSTE DE PRECIOS: Se solicita amablemente dejar constancia expresa de que, en aquellos casos en que se presenten situaciones que generen incrementos en el precio pactado como consecuencia de hechos atribuibles al Contratante, este reconocerá al Contratista el mayor valor resultante.

**RESPUESTA:**
La Empresa dará aplicación a las disposiciones legales aplicables cuando se presenten circunstancias que afecten los costos del contrato, por razones imputables a ella.

**OBSERVACIÓN 9:**
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO - PARÁGRAFO 1: Se solicita amablemente eliminar el término "indirectos", ya que con el fin de mantener una asignación razonable de responsabilidades y evitar interpretaciones amplias que puedan afectar el equilibrio económico del Contrato, se solicita amablemente precisar o limitar el alcance de esta cláusula, de manera que se circunscriba exclusivamente a los costos directos, previsibles y razonables en que incurra el Contratista para la ejecución de los Servicios. Asimismo, se sugiere que cualquier gasto extraordinario o indirecto adicional requiera el acuerdo expreso entre ambas Partes.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad mantiene lo dispuesto en el pliego de condiciones, razón por la cual ha de entenderse que todos los costos (directos e indirectos) que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato están incluidos en la remuneración pactada.

**OBSERVACIÓN 10:**
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR - NUMERAL 12: Se solicita amablemente limita esta disposición, en el sentido que se deban informar los cambios que afecten la ejecución del presente Contrato.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad mantiene la redacción del numeral 12 de la cláusula 9 de la minuta del contrato (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR). no es jurídicamente viable acceder a la limitación propuesta por el oferente, toda vez que la redacción original de la obligación es una manifestación indispensable del deber legal que recae sobre la administración pública. En el marco del presente proceso de contratación, cuyo objeto es la formulación y estructuración de planes maestros de acueducto y alcantarillado, la exigencia de información completa y oportuna sobre la situación jurídica, societaria y financiera del contratista es una medida de control necesaria para salvaguardar el interés general y garantizar la correcta ejecución del contrato.

La inadmisión de la observación se fundamenta, en primer lugar, en los principios constitucionales que rigen la función administrativa. De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política, la administración pública debe actuar, entre otros, bajo los principios de moralidad, eficacia y economía. La cláusula en cuestión permite a la Entidad dar cumplimiento a dichos principios, al ser un mecanismo de control preventivo contra posibles actos de corrupción o la injerencia de personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad . Además, al exigir que se informe sobre un cambio en la composición del capital social o la existencia de un proceso de liquidación, la Entidad puede detectar de manera temprana riesgos que comprometan la estabilidad financiera del contratista, evitando así la paralización del servicio y los sobrecostos que ello conlleva, lo cual se alinea con los principios de eficacia y economía.

En segundo lugar, la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece el marco legal que justifica plenamente la obligación. El Artículo 3 de esta ley consagra que la contratación estatal tiene como objetivo el cumplimiento de los fines del Estado y la eficiente prestación de los servicios públicos, considerando al contratista como un "colaborador" de la administración. Esta calidad impone al contratista el deber de actuar con probidad y diligencia, justificando el control continuo de la Entidad sobre su idoneidad.

Adicionalmente, el Artículo 4 de la misma ley exige a las entidades estatales "la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado", un deber de vigilancia y control que se complementa con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual obliga a las entidades a vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato a través de un supervisor o interventor. La cláusula 9.12 de la minuta contractual es un instrumento para que la Entidad ejerza esta vigilancia de manera proactiva. Permite, además, identificar la posible configuración de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la petición de limitar la obligación de informar cambios que "afecten la ejecución" del contrato resulta jurídicamente inconsistente. La Entidad no puede esperar a que un cambio societario, como un proceso de liquidación, genere un incumplimiento real para poder actuar. Dichos eventos son, por su propia naturaleza, de alto impacto y de riesgo inherente para el cumplimiento del contrato. El deber de la administración es preventivo y la información solicitada es una herramienta indispensable para activar los controles necesarios. La Entidad no puede delegar al contratista la interpretación de lo que "afecta" o no el contrato, pues este tipo de cambios comprometen de manera intrínseca la idoneidad y la capacidad del contratista. Mantener la cláusula en su redacción original no es una formalidad onerosa, sino una obligación institucional de la Entidad, en pleno apego a la legalidad y con el propósito de proteger los recursos públicos.

**OBSERVACIÓN 11:**
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD: Se solicita amablemente ajustar y establecer que el Contratista responderá por hechos que le sean directamente imputables.

Adicionalmente, se solicita incluir un límite de responsabilidad global para ambas partes, equivalente al 100% del valor total del contrato, con excepción de los casos en los que medie dolo o culpa grave. Así mismo, excluir expresamente la posibilidad de exigir el pago de daños indirectos, tales como lucro cesante, daño moral, pérdida de oportunidad, intereses, o cualquier otro perjuicio de naturaleza indirecta, en beneficio de ambas partes. Esta medida tiene como propósito preservar el equilibrio económico del contrato.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad se permite precisar que en la contratación estatal colombiana, la responsabilidad del contratista se rige por los principios de legalidad, equidad y protección del interés público, conforme a la Constitución Política (artículo 90) y la Ley 80 de 1993 (artículos 50, 52 y 53). Estas normas establecen que el contratista debe

responder plenamente por los daños y perjuicios que cause a la entidad o a terceros, siempre que sean consecuencia de hechos u omisiones que le sean imputables.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los contratos estatales, el interés general y la protección de los recursos públicos son prioritarios. Limitar la responsabilidad del contratista podría dejar desprotegida a la entidad frente a daños de gran magnitud o a perjuicios que excedan el valor del contrato.

En complemento de lo expuesto, el Consejo de Estado ha señalado que la limitación de responsabilidad en contratos estatales solo es admisible en casos excepcionales y siempre que no se afecte el interés público ni se desconozcan derechos de terceros. La responsabilidad debe ser integral cuando se trata de daños derivados de dolo, culpa grave o incumplimientos sustanciales.

Así las cosas, en atención a la normatividad vigente y a la naturaleza de la contratación estatal, no se incluirá un límite al monto de la responsabilidad del contratista. El contratista responderá por la totalidad de los daños y perjuicios que cause a la entidad o a terceros, siempre que sean consecuencia de hechos u omisiones que le sean directamente imputables, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado. Esta medida busca salvaguardar el interés público y garantizar la reparación integral de los daños que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

**OBSERVACIÓN 12:**
CLÁUSULA 15. MULTAS: Se solicita amablemente que la sumatoria de todas las multas contempladas en esta cláusula no superen el 10% del valor del Contrato.

**RESPUESTA:**
En atención a su observación, se precisa que si bien las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no establecen un porcentaje específico para las multas, sí exigen que estas se impongan bajo principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En concordancia con dichos principios, y de acuerdo con el análisis normativo efectuado, se ratifica que el valor de las multas no superará el 10% del valor del contrato. Este límite se encuentra explícitamente estipulado en la cláusula quinceava de la minuta cargada al SECOP II, la cual dicta: 'La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

**OBSERVACIÓN 13:**
CLÁUSULA 15. MULTAS - PARÁGRAFO 2: Se solicita amablemente establecer un límite a la facultad de retención del Contratante, para ello, proponemos establecer un límite del 10% del valor del Contrato.

**RESPUESTA:**
En atención a su solicitud sobre la **CLÁUSULA 15. MULTAS – PARÁGRAFO 2**, respetuosamente aclaramos que en el cuerpo de dicha cláusula ya se establece

expresamente que las multas no superarán el 10% del valor del contrato. Por lo anterior, reiterar dicho límite en cada uno de los párrafos resultaría redundante y carece de sentido práctico, toda vez que la estipulación general ya es aplicable a toda la cláusula

**OBSERVACIÓN 14:**
CLÁUSULA 15. MULTAS - PARÁGRAFO 7: Se solicita amablemente ajustar e incluir que, en todo caso, las mismas no podrán superar el 10% del valor del Contrato.

**RESPUESTA:**
Favor remitirse a la respuesta otorgada a la observación anterior.

**OBSERVACIÓN 15:**
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL: Se solicita amablemente eliminar la palabra "parcial", ya que ante estos eventos el Contratante cuenta con otros mecanismos para conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, establecer que esta operara antes aquellos incumplimientos totales, graves e injustificados que pongan en riesgo la ejecución del presente Contrato. Adicionalmente, que la Empresa podrá solicitar el valor de los perjuicios causados que exceda el valor de la cláusula penal, dentro de los límites establecidos en el contrato.

**RESPUESTA:**
Es importante resaltar que limitar la aplicación de la cláusula penal únicamente a incumplimientos totales, graves e injustificados contraviene el principio de eficacia y la potestad sancionatoria de la administración, restringiendo injustificadamente su margen de acción frente a incumplimientos que, aunque parciales, pueden ser relevantes para la ejecución contractual.

La normativa vigente no exige que la cláusula penal opere solo ante incumplimientos graves o totales, sino que faculta a la entidad para pactar su aplicación ante cualquier incumplimiento relevante, siempre que esté debidamente justificado y motivado en el acto administrativo correspondiente

Por lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente viable eliminar la palabra "parcial" de la cláusula penal, ya que su inclusión se ajusta a la normativa vigente en contratación estatal, protege el interés público y permite a la entidad reaccionar ante cualquier incumplimiento que pueda afectar la ejecución contractual, sin limitarse únicamente a los incumplimientos totales o grave; así las cosas no se acepta la observación.

**OBSERVANTE No. 3: INTEGRAL S.A**
Fecha de Presentación: 19/06/2025 – 5:33 p.m.
Medio de Envío: OBSERVACIONES SECOP II

**OBSERVACIÓN 1:**
Documento: Estudios Previos - actividades a ejecutar.
¿Cuál es el nivel de detalle que deben tener las fichas predial y el estudio de títulos?

**RESPUESTA:**
La entidad informa que debe diligenciarse en su totalidad el formato GP-F342 – FICHA TÉCNICA PREDIAL, vigente al momento de la elaboración y disponible en la página web oficial de la entidad. En el siguiente link se pueden consultar los formatos de la Entidad: https://epc.com.co/gestion-de-proyectos/.

En cuanto al estudio de títulos, este debe abarcar una tradición mínima de diez (10) años por cada predio e incluir los documentos que respalden dicha tradición, como escrituras públicas, sentencias judiciales, resoluciones de adjudicación, certificados catastrales, entre otros. Las copias pueden ser simples.

**OBSERVACIÓN 2:**
Documento: Estudios Previos - actividades a ejecutar.
¿Lo que se requiere es un diagnóstico jurídico y catastral o insumos prediales de adquisición de predios y o servidumbres?

**RESPUESTA:**
Una vez revisada su observación, la entidad aclara que lo requerido corresponde a los insumos prediales para la adquisición de predios y/o servidumbres, específicamente: el diligenciamiento completo del formato GP-F342 – FICHA TÉCNICA PREDIAL, vigente al momento de la elaboración y disponible en el siguiente link: https://epc.com.co/gestion-de-proyectos/; y la elaboración de un estudio de títulos con una tradición mínima de diez (10) años por cada predio, incluyendo los documentos soporte correspondientes, tales como escrituras públicas, sentencias judiciales, resoluciones de adjudicación, certificados catastrales, entre otros, cuyas copias pueden ser simples.

**OBSERVACIÓN 3:**
Documento: Estudios Previos - actividades a ejecutar.
Si se requiere un estudio de títulos, ¿a cuántos años se debe adquirir la información de escrituras públicas y sus anexos?

**RESPUESTA:**
Tal como se estableció en las dos respuestas anteriores, la entidad reitera lo allí establecido, es decir, el requisito de una tradición mínima es de 10 años.

**OBSERVACIÓN 4:**
Documento: Estudios Previos - actividades a ejecutar.
¿Se tiene una ubicación de las zonas y posibles corredores?

**RESPUESTA:**
En este caso, la Entidad aclara que no se cuenta con una ubicación exacta de las zonas y posibles corredores para cada proyecto, ya que esta actividad hace parte de la fase de diagnóstico y análisis de alternativas a cargo de la consultoría.

**OBSERVACIÓN 5:**

Documento: Estudios Previos - actividades a ejecutar.
¿El costo de adquisición de escrituras y documentación está incluida en el valor del contrato?

**RESPUESTA:**
La Entidad aclara que el valor de los ítems señalados por el observante, se encuentran incluidos en el ítem II.3 COMPRA DE INFORMACIÓN Y PAPELERÍA, establecidos en el FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA, y el cual incluye los siguientes ítems: "compra, adquisición de información secundaria y entrega física proyecto con concepto técnico o viabilizado".

**OBSERVACIÓN 6:**
Documento: Estudios Previos - actividades a ejecutar.
¿Dentro del componente predial se requiere la topografía y poligonales de los predios?

**RESPUESTA:**
La entidad aclara que en el caso de adquisiciones, se requiere el levantamiento topográfico detallado en campo de los predios y de las áreas a adquirir. Para las servidumbres, el levantamiento se realiza sobre el corredor por donde se proyecta la tubería en el predio a afectar.

**OBSERVACIÓN 7:**
Documento: Estudios Previos - actividades a ejecutar.
¿Se tiene un estimado del numero de predios intervenidos?

**RESPUESTA:**
Una vez revisada su observación, la entidad aclara que no se cuenta con un número definido de predios a intervenir, ya que su determinación forma parte de las actividades de diagnóstico y análisis de alternativas. Este dato es, además, uno de los ítems considerados en la evaluación de la matriz multicriterio para seleccionar la mejor alternativa.

**OBSERVACIÓN 8:**
Documento: Estudios Previos – Presupuestos - actividades a ejecutar.
En general, para todos los municipios, en el documento se lee lo siguiente: "Realizar la identificación y análisis de permisos que se deban tramitar para la realización de las obras y aportar los documentos que permitan tramitar las respectivas licencias y permisos que se requieran para la construcción. EL CONSULTOR deberá incluir dentro del presupuesto todos los costos que por este concepto se generen en el desarrollo del contrato, así como todos los derivados de su implementación.". Revisando el presupuesto oficial estimado por EPC S.A. E.S.P., no se evidencia el estimativo de actividades relacionadas con el componente ambiental, es decir, trámite de permisos ambientales ante la autoridad ambiental competente. Por favor aclarar, en el caso en que durante la ejecución del contrato se identifique la necesidad de uno o varios permisos ambientales, ¿cómo se va a manejar esto entre EPC S.A. E.S.P. y el Consultor? ¿Se realizará un otrosí al contrato que cubra el valor de esas actividades? Tener presente que elaborar los documentos técnicos para la solicitud de los permisos ambientales requiere análisis y levantamiento de información primaria en campo, y estas actividades no están dimensionadas adecuadamente en el presupuesto oficial.

**RESPUESTA:**

Una vez revisada su observación, la entidad aclara que corresponde al consultor, durante la ejecución de los estudios y diseños, identificar los permisos requeridos (ambientales, prediales, viales, entre otros) para la correcta ejecución del proyecto. La información primaria necesaria será levantada durante el desarrollo de la consultoría e incluirá aspectos técnicos como caudales, diseños de bocatomas, cabezales de descarga, PTAR, plantas, pasos elevados, pasos subfluviales, entre otros. Esta información técnica deberá ser entregada a las administraciones municipales, quienes serán las encargadas de adelantar la gestión de los permisos ante las entidades competentes.

**OBSERVACIÓN 9:**
Documento: Estudios Previos - Actividades a ejecutar.
Por favor aclarar cuáles son las guías, lineamientos o términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo Ambiental para la construcción de obras?

**RESPUESTA:**
De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2. ALCANCE DE LA CONSULTORIA DEL Estudio Previo, se encuentra la actividad "Elaborar el Plan de Manejo Ambiental para las obras de construcción, dicho plan deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley y la normatividad vigente, así como con los establecidos por las entidades ambientales competentes. Así mismo, los costos derivados de su implementación deberán ser analizados e incluidos en el presupuesto en un capítulo específico". Por lo tanto, las guías, lineamientos o términos de referencia aplicables serán aquellos vigentes y definidos por la entidad ambiental competente encargada.

**OBSERVACIÓN 10:**
Documento: Estudios Previos - Actividades a ejecutar.
En relación con el Plan de Manejo Ambiental para la construcción de obras, por favor aclarar a qué se refieren con lo siguiente: "Los costos provenientes de la implementación del mismo deberán ser analizados e incluidos en el presupuesto en un capítulo especial para ello."

¿Lo anterior hace referencia a la estimación de los costos de implementación del PMA para que sean incluidos en el presupuesto del proyecto?

**RESPUESTA:**
Una vez revisada su observación, la Entidad aclara que dichos costos deben ser considerados en la elaboración del presupuesto de obra, conforme a los formatos vigentes disponibles en la página web de la entidad: GP-F439 (Presupuesto proyecto de obra mayor a 2000 SMLV – V1) y GP-F442 (Presupuesto proyecto de obra menor a 2000 SMLV – V1).

Estos formatos incluyen el capítulo denominado **Presupuesto Implementación Plan de Manejo Ambiental**, en el cual deberán analizarse e incorporarse los costos derivados de su implementación de manera específica y detallada.

**OBSERVACIÓN 11:**
Documento: Anexo Técnico Plan Maestro - Programa De Gestión Social.

En los Anexos técnicos de planes maestro se establece: "Para proyectos rurales, por la interacción y participación que se requiere con la comunidad directamente beneficiada por el proyecto, se deben contemplar las recomendaciones de la Res. 844/2018, en especial por ser imperativo la aceptación de las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto". A su vez, esta RES 844/ 2018 establece con relación a proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales "Durante la fase de estudios y diseños deberá realizarse el censo de población y el catastro de viviendas, empleando una metodología adecuada a la escala del proyecto".

Se solicita aclarar si el proyecto requiere efectivamente actividad de censo de población.

**RESPUESTA:**
De conformidad con la documentación del presente proceso, la entidad aclara que, conforme a lo establecido en la Resolución 844 de 2018, artículo 5 (Población a atender en los proyectos de esquemas diferenciales):

"Los proyectos de agua o de saneamiento básico en zonas rurales se formularán para la atención de las viviendas y entornos ubicados en la zona de actuación, que sean identificados durante la etapa de planeación.

El número de viviendas en la zona de actuación, para el perfil del proyecto y la fase de preparación de la etapa de planeación, podrá establecerse según los datos suministrados por prestadores de otros servicios públicos disponibles en el área, catastro multipropósito u otra información catastral y población del municipio o distrito relacionada con la zona de actuación. Cuando no se cuente con esta información, se deberá realizar el censo de viviendas de la comunidad, incluyendo los entornos, para los cuales deberá estimarse el número de personas que los ocupan cotidianamente."

Con base en lo anterior, el consultor deberá consultar inicialmente la información secundaria disponible, como el censo nacional vigente. En caso de no contar con dicha información, deberá proceder a levantarla directamente mediante un censo en campo.

Dentro de las actividades a ejecutar se incluye la recopilación de información secundaria a través de distintas entidades (censo poblacional, Sisbén, número de usuarios de acueductos, inventarios o censos realizados por las administraciones locales, entre otros).

Cabe señalar que esta información debe ser confiable, veraz y verificable, de manera que permita establecer con certeza el número de habitantes que se beneficiarán del proyecto.

**OBSERVACIÓN 12:**
Documento: Anexo Técnico Plan Maestro – Elaboración diseños de detalle.
Los documentos establecen "Una vez seleccionada la alternativa... se procederá a la elaboración de los diseños definitivos de las obras ... incluyendo permisos o autorizaciones expedidos por los entes

competentes de acuerdo con la naturaleza del proyecto, cuando a ello hubiere lugar, tales como: ... consulta previa..."

Se solicita aclarar, en caso de una respuesta positiva por parte de la DANCP, sobre la procedencia de Consulta Previa, si ejecutarla en todas sus fases es o no alcance de la Consultoría.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que en caso de que se requiera una consulta previa, la ejecución de todas sus fases no hace parte del alcance de la consultoría contratada.

No obstante, el consultor deberá prestar el acompañamiento y apoyo técnico al municipio o entidad responsable, siempre que la entidad contratante decida continuar con el proyecto que requiera consulta previa. Este acompañamiento será similar al que se realiza en los trámites de permisos ambientales o prediales, en los que la responsabilidad de obtención formal recae en la entidad competente (municipio), pero el consultor brinda apoyo para su gestión.

**OBSERVACIÓN 13:**
Documento: Anexo Técnico Diseño Plantas PTAR PTAP – Componente socio económico.
Por favor aclarar si el alcance de la caracterización solicitada en el Componente Socio-Económico, se espera solo con información disponible en fuentes secundarias, o se considera la recolección de información con fuentes primarias.

**RESPUESTA:**
La entidad aclara que en el caso de que el municipio disponga de información secundaria, ésta será objeto de revisión y validación por parte de la consultoría. En caso de que no existir la información requerida para el cumplimiento del componente socioeconómico, corresponderá al consultor efectuar el levantamiento de dicha información.

**OBSERVACIÓN 14:**
Documento: Estudio Previo – Proyecto Pliego de Condiciones.
Estos documentos y títulos establecen: "2) Adelantar la socialización inicial del alcance de la consultoría con las autoridades municipales, líderes comunitarios y demás actores involucrados o interesados en relación con el alcance del proyecto. 13) Formular y plantear alternativas de proyectos que permitan dar solución a los problemas de agua potable y/o saneamiento básico del municipio, a partir del planteamiento del alcance de la intervención, objetivos, metas y cronograma de intervención, desde el punto de vista técnico a nivel de pre-dimensionamiento, acompañado de los planos y memorias respectivas de cada una de las alternativas. Dichas alternativas deberán ser socializadas con la Administración Municipal y los actores interesados en la ejecución del proyecto, de manera que los aportes y las percepciones de la comunidad sean tenidos en cuenta para el ajuste de las alternativas y la evaluación de aceptación de la infraestructura planteada"

Por favor aclarar cuántas socializaciones o reuniones con las comunidades se proyecta realizar en la ejecución del contrato.

**RESPUESTA:**

Una vez analizada su observación, la entidad aclara que se deberán realizar de manera específica, la socialización inicial, la de los productos 1 y 2, así como todas aquellas socializaciones adicionales que sean requeridas por la comunidad, la entidad, el municipio y los organismos de control.

**OBSERVACIÓN 15:**
Documento: Proyecto Pliego de Condiciones - Obligaciones del consultor - 6. Asistir a las reuniones que se programen en Bogotá y/o en el lugar del diseño, en el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen serán a cargo del CONSULTOR.

Se solicita aclarar con qué periodicidad se contemplan las reuniones y confirmar si serán presenciales o virtuales.

**RESPUESTA:**
La Entidad aclara que las reuniones podrán realizarse en Bogotá, en el municipio y/o en el lugar del diseño donde se desarrollen los trabajos de campo, de acuerdo con la necesidad y la periodicidad que requiera el proyecto o las entidades involucradas.

Asimismo, es importante recordar que periódicamente se realizan comités o mesas de trabajo de seguimiento con la interventoría o la empresa, conforme a lo establecido en las obligaciones contractuales.

Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales, y se informará oportunamente el formato de realización según la necesidad.

**OBSERVACIÓN 16:**
Documento: Proyecto Pliego de Condiciones - Obligaciones del consultor - 12. Elaborar todos los informes requeridos en el presente contrato, y presentarlos para revisión y aprobación de la interventoría, como condición para cualquier pago derivado del contrato.

Se solicita aclarar con qué periodicidad se presentarán los informes.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que se deben presentar los informes para la aprobación de los productos; además de los informes de seguimiento y ejecución que se deben presentar mensualmente. Durante la ejecución del contrato se podrá requerir otros por parte de la interventoría, el municipio, la entidad o los entes de control. Estos últimos no tienen una fecha definida, ya que se elaborarán de acuerdo con las necesidades que se presenten durante el desarrollo del contrato.

**OBSERVACIÓN 17:**
Documento: Proyecto Pliego de Condiciones - Obligaciones del consultor - 13. Realizar reuniones quincenales con la interventoría y la supervisión designada por LA EMPRESA, para evaluar los avances de la consultoría. A estas reuniones deberán asistir los profesionales del equipo del Consultor que se requieran para analizar, sustentar y/o aclarar los asuntos requeridos por la interventoría y/o LA EMPRESA, informados con una antelación no menor de tres (3) días calendario.

Se solicita aclarar si estas reuniones serán presenciales o virtuales.

**RESPUESTA:**
La Entidad aclara que, tal como se indicó en la respuesta dada a su observación No. 15, las reuniones podrán realizarse de forma presencial o virtual, y se informará oportunamente el formato según la necesidad.

**OBSERVACIÓN 18:**
Documento: Proyecto Pliego de Condiciones – Cronograma aproximado de la ejecución de la consultoría - En este numeral se presenta un tabla donde se ilustra un cronograma de 8 meses, no obstante, en el numeral 1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de este mismo documento se indica "El plazo de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato será de DIEZ (10) MESES, discriminados así: hasta CUATRO (04) meses para la entrega y aprobación del producto No. 1 de cada uno de los proyectos; hasta CUATRO (04) meses para la entrega y aprobación de los productos No. 2 y 3, incluyendo el acompañamiento a LA EMPRESA en el alistamiento y radicación del proyecto ante el mecanismo de viabilización de cada uno de los proyectos; y DOS (02) meses para el acompañamiento y obtención de la viabilización del cada uno de los proyectos.

Por favor aclarar sobre los plazos si se trata de 8 meses o 10 meses.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que el plazo de ejecución del contrato es de diez (10) meses. Sin embargo, se debe tener en cuenta que cada proyecto tiene su cronograma propio, y que por un error involuntario, en el proyecto de pliego de condiciones solo se cargó el cronograma de uno de éstos, por lo que con la publicación del pliego de condiciones definitivo, se incorporarán los cronogramas específicos de cada proyecto.

**OBSERVACIÓN 19:**
Documento: Proyecto Pliego de Condiciones – 4.4.18 PROFESIONAL SOCIAL Funciones Principales. Este numeral establece "8. Implementar sistemas de monitoreo y seguimiento para evaluar el impacto social del proyecto a lo largo del tiempo. Asegurar que las medidas de mitigación sean efectivas y ajustar las estrategias según sea necesario."

El alcance de la Consultoría solo tendrá implementación de estas medidas durante los estudios y diseños. Para otras etapas, quedará incluido como parte del Plan de Gestión Social en obra, pero no será objeto de implementación de la consultoría para la que se presenta esta propuesta. Por favor validar este entendimiento.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, su interpretación es correcta: la implementación de las medidas de monitoreo y seguimiento se realizará únicamente durante la fase de estudios y diseños, en el marco de la consultoría. Para las etapas posteriores, dichas acciones quedarán incluidas como parte del Plan de Gestión Social en obra, pero no serán objeto de implementación en la ejecución de los estudios y diseños.

**OBSERVACIÓN 20:**

Por favor validar si las gestiones de permiso de ingreso a predios y actas de vecindad y entorno que se puedan requerir en el marco de los estudios son parte del alcance a ejecutar por la Consultoría

**RESPUESTA:**
La entidad aclara que las gestiones de ingreso a predios, así como la elaboración de actas de vecindad y de entorno que se requieran en el marco de los estudios y diseños, deberán ser ejecutadas por el consultor con el acompañamiento de la interventoría y la administración municipal de cada proyecto.

Por lo anterior, es importante que en la etapa de socialización se informe a la comunidad sobre la necesidad de su colaboración para apoyar la ejecución del proyecto, asegurando que estén debidamente enterados y participen activamente en el desarrollo del mismo.

**OBSERVANTE No. 4: CHAFIK INGENIERÍA SAS**
Fecha de Presentación: 19/06/2025 – 6:28 p.m.
Medio de Envío: OBSERVACIONES SECOP II

**OBSERVACIÓN 1:**
El anexo del pliego literal 1.7 anticipo indica que: ...(...).. se considera procedente el otorgamiento de un anticipo equivalente al 20% del valor total del contrato, conforme ...(..).., pero al remitirnos a la pagina 159 del PDF ANEXO No.1 - CONTRATO DE CONSULTORÍA EPC-PDA-C-XXXX-202X, CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO este indica que: Para el presente contrato la Entidad no entregará al CONSULTOR Anticipo y/o Pago Anticipado, por favor aclarar, si se da anticipo o no al oferente seleccionado.

**RESPUESTA:**
Todos los interesados en participar en el presente proceso de selección, deben tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la entrega de anticipos o pagos anticipados no es obligatoria para las entidades estatales y constituye una facultad discrecional que debe ser utilizada de forma razonable y justificada, considerando las particularidades de cada proceso contractual.

También se debe tener en cuenta que los contratos de elaboración de estudios y diseños, por su naturaleza, no requieren de una inversión inicial significativa por parte del contratista en equipos o materiales que justifique la entrega de un anticipo. La mayor parte de la ejecución se centra en la prestación de servicios profesionales, lo cual permite que la entidad garantice el pago de los honorarios pactados a través del mecanismo de facturación por entregables debidamente aprobados.

Teniendo en cuanta los anteriores aspectos, la Entidad realizó una revisión del historial de contratos de elaboración de estudios y diseños, celebrados por la entidad en los últimos diez (10) años, y se ha concluido que, históricamente, estos se han ejecutado con relativo éxito sin la necesidad de otorgar anticipo. También se debe tener en cuenta que los contratos de elaboración de estudios y diseños, por su naturaleza, no requieren de una inversión inicial

significativa por parte del contratista en equipos o materiales que justifique la entrega de un anticipo. La mayor parte de la ejecución se centra en la prestación de servicios profesionales, lo cual permite que la entidad garantice el pago de los honorarios pactados a través del mecanismo de facturación por entregables debidamente aprobados.

En ese sentido, se modificará la forma de pago en el Pliego de Condiciones Definitivo, dividiendo el primer producto entregable definido en el Proyecto de Pliego, en dos productos independientes: 1) Diagnóstico, y 2) Análisis de alternativas, asignando un mejor flujo de caja al futuro contratista. La entidad ha podido verificar que el esquema de pago por entregables, establecido en el presente proceso es un mecanismo eficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anteriormente descrito, y en virtud de la sana administración de los recursos públicos, la Entidad ha decidido modificar la condición inicialmente planteada en el proyecto de pliego de condiciones, y en el presente pliego definitivo no se otorgará anticipo para la ejecución del contrato. El pago de los servicios prestados se realizará por medio de la presentación de informes de avance y la aprobación de los entregables, de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de pagos que se establezca en el contrato.

La no entrega de anticipo tiene como finalidad principal proteger los recursos públicos y mitigar los riesgos inherentes al proceso de contratación. La experiencia de la entidad ha demostrado que el pago por entregables debidamente aprobados minimiza el riesgo de un uso indebido de los recursos públicos, garantizando que el desembolso de los dineros se realice únicamente cuando se haya verificado un avance real y satisfactorio en el objeto contractual.

**OBSERVACIÓN 2:**

El anexo del pliego indica en su literal: 3.3.1. EXPERIENCIA REQUERIDA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Formato No.7)...(..).. 1. Mínimo uno de los contratos deberá acreditar un valor igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial, 2. Mínimo uno de los contratos aportados deberá acreditar la experiencia en la elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO 3. Mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en la elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTOS VEREDALES,4. Mínimo uno de los contratos aportados deberá acreditar la experiencia en la elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, 5. Mínimo uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en la elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP. 6. Mínimo uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en la elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL – PTAR.

Solicitud de aclaración: si las 6 condiciones se pueden acreditar en un solo contrato o dos, donde se realizaron estudios y diseños de acueducto y alcantarillado, se cumpliría con lo solicitado por la entidad?, o todos los literales se deben acreditar con contratos independientes?

**RESPUESTA:**

Las condiciones de cumplimiento de la experiencia y condiciones requeridas en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, deben ser acreditadas de conformidad con lo

establecido en los numerales 1 al 8 allí definidos. Estas ocho (8) condiciones deberán ser acreditadas en conjunto con hasta un máximo de seis contratos (o siete en el caso de aplicar los criterios diferenciales establecidos en la tabla del subnumeral 1 del mencionado numeral 3.3.1.).

**OBSERVACIÓN 3:**

En el anexo del pliego en el literal 3.3.3. EQUIPO DE TRABAJO.DIRECTOR DE CONSULTORÍA la Experiencia Específica idica que: Cinco (5) años de experiencia específica como director o coordinador de consultoría en contratos de estudios y diseños de sistemas de alcantarillado; o como director o coordinador de interventoría en contratos de interventoría a estudios y diseños de sistemas de acueducto o alcantarillado.

Amablemente solicitamos a la entidad incluir estudios y/o diseños de sistemas de acueducto o alcantarillado, y que sea el director participe como Director o coordinador de Consultoría o de interventoría, no se entiende técnicamente, porque solo se limita a sistemas de alcantarillado si se fue participe en consultorías estudios y diseños, que es a lo que corresponde el objeto del presente contrato.

Para todos los demás profesionales, aunque no sean evaluables dentro de la presentación de esta oferta, solicitamos la experiencia especifica se pueda acreditar contratos de estudios y diseños en el sector de **agua potable y/o saneamiento básico**.

Por favor aclarar: ¿los contratos de agua potable y saneamiento básico, para la entidad deben incluir diseños de agua potable y diseños de alcantarillado? ¿O por el contrario puede incluir una de las dos? Lo anterior debido a que: el agua potable es un componente esencial del saneamiento básico en Colombia. El saneamiento básico incluye no solo la disposición de excretas y residuos sólidos, sino también la provisión de agua potable y la gestión adecuada de las aguas residuales. El acceso a agua potable segura es fundamental para la salud pública y el desarrollo sostenible, y es un derecho humano reconocido en Colombia.

**RESPUESTA:**

Respecto de la experiencia requerida para el Director de Consultoría, al observante le asiste la razón, por lo que en el requisito observado será modificado incluyendo el componente de acueducto al director de consultoría.

Respecto de los demás profesionales, la Entidad se mantiene en los requisitos de experiencia solicitados en el numeral 3.3.3.1 del pliego de condiciones.

Por último, en cuanto a la experiencia de los profesionales con experiencia en contratos de estudios y diseños en el sector de agua potable y saneamiento básico, se modificará el requisito, de conformidad con la solicitud del observante.

**OBSERVACIÓN 6:**

El pliego de condiciones indica: NOTA 1: Las certificaciones de personas naturales o jurídicas expedidas por el mismo proponente para acreditar la experiencia de su grupo de profesionales, deberán venir acompañadas por una copia del respectivo contrato de consultoría, con su certificación

y la correspondiente copia del contrato, conjuntamente con su respectiva acta de recibo final o liquidación o certificación.

Solicitamos que las certificaciones de los profesionales que acredite el mismo proponente, sean válidas adjuntando copia de la certificación del personal, copia de la certificación de la entidad contratante hacia el consultor donde participo el profesional, acta de terminación o recibo final o acta de liquidación.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad realizará modificaciones al contenido del pliego de condiciones en el numeral 3.3.3.3, con el fin de que los requisitos observados, sean claros para los posibles oferentes.

**OBSERVACIÓN 7:**
Para la puntuación adicional por formación académica de los profesionales este debe ostentar un segundo título en la modalidad de posgrado para obtener la puntuación.

Para la puntuación adicional por experiencia especifica de los profesionales puntuables este debe ostentar 5 años para habilitar, pero la puntuación dice 6, no entendemos si son 6 puntos, o seis años más o un año adicional, por favor aclarar, si son 6 puntos por el concepto de experiencia especifica adicional, de a cuantos años adicionales a lso habilitantes se están considerando?

**RESPUESTA:**
Respecto de su primera apreciación, la forma de obtener los cuatro (4) puntos por profesional, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.1.2.1 Profesionales evaluables 1, 2 y 3 – Director de Consultoría (3 profesionales),** puede ser de dos formas: la primera, con la acreditación de dos títulos de posgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION, y la segunda con la acreditación de un título de posgrado en la modalidad de MAESTRÍA O DOCTORADO. Por último, en el caso de presentar a un profesional con un (1) único título de especialización, le serán asignados tres (3) puntos.

Ahora bien, respecto de la puntuación adicional otorgada por la experiencia específica adicional puntuable definida en el mismo numeral 4.1.2.1, el observante debe tener en cuenta que: 1) la experiencia específica habilitante es de cinco (5) años para el Director de Consultoría, tal como define la tabla de PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO del numeral 3.3.3.1; 2) es después de esos cinco (5) años de experiencia, que se empieza a contabilizar la experiencia adicional puntuable, la cual de conformidad con el pliego de condiciones, se evaluará así: "Por cada 6 meses de experiencia específica adicional a la requerida en el numeral 3.3.3.1, como director o coordinador de consultoría en contratos de estudios y diseños de sistemas de alcantarillado; o como director o coordinador de interventoría en contratos de interventoría a estudios y diseños de sistemas de alcantarillado, se le asignarán DOS (2) puntos, hasta un máximo de SEIS (6) puntos", esto significa que con una experiencia específica de dieciocho (18) meses adicionales a los cinco (5) años de experiencia específica habilitante, se obtiene el mayor puntaje, es decir seis (6) puntos).

**OBSERVANTE No. 5: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia.**
Fecha de Presentación: 19/06/2025 – 6:31 p.m.
Medio de Envío: OBSERVACIONES SECOP II

**OBSERVACIÓN 1:**
Entendemos que el acuerdo comercial entre la Unión Europea y el Estado de Colombia está vigente y activo para el presente proceso, traduciendo esto, en el otorgamiento de los 10 puntos del apartado "4.1.3 Apoyo a la industria nacional", relación vinculante que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores. En todo caso, se entiende que estos tratados internacionales se deben verificar tanto en su procedencia y aplicación por parte de la entidad contratante, sin la obligatoriedad por parte del oferente de presentar dicho certificado. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada la observación, la entidad aclara que, si bien en el pliego de condiciones, en el capítulo VIII "Acuerdos Comerciales", se menciona que la entidad estatal está incluida, este se contrastó con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido en 2024 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y se constató que, de acuerdo con las reglas para identificar si el proceso de contratación adelantado por una entidad estatal está cubierto por un acuerdo comercial, Empresas Públicas de Cundinamarca E.S.P. S.A. no está cobijada por el acuerdo comercial con la Unión Europea.

En consecuencia, a este proceso de contratación no le es aplicable dicho acuerdo comercial. Por lo tanto, se procederá a modificar el pliego de condiciones en lo relativo al capítulo VIII "Acuerdos Comerciales", por lo cual se ajustará en pliegos de condiciones definitivos.

**OBSERVACIÓN 2:**
Agradecemos confirmar que se concederá el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial Vigente o aplicable para el proceso, el Gobierno Nacional ha certificado la reciprocidad.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada la observación, la entidad aclara que, de acuerdo con el artículo 4.3 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Empresas Públicas de Cundinamarca otorgará el mismo trato a los oferentes de bienes y servicios originarios de Estados con los cuales, aunque no exista o no esté vigente un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional haya emitido un certificado de reciprocidad, que se concede a los proponentes colombianos que ofertan bienes y servicios de dicho origen. No obstante, se debe aclarar que esto no aplicará cuando exista un acuerdo comercial que prevea el Trato Nacional en materia de contratación pública.

**OBSERVACIÓN 3:**

Se solicita a la entidad clarificar y por ende confirmar que se otorgará 10 puntos por 4.1.3 Apoyo a la industria nacional a Personas Jurídicas Extranjeras con Sucursal en Colombia, dado que, en primer lugar, con la creación de una sucursal en Colombia, la persona extranjera está disponiendo de unos activos para fijar en el país un establecimiento de comercio, comprometiéndose a vincular personal nacional para la ejecución de los contratos. Ello implica que las actividades de la sucursal, sin ser una persona jurídica distinta, prestará o entregará sus servicios y bienes generados en Colombia, evento que evidencia el origen de estos, pues constituye residencia en Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, también deberían otorgarse los 10 puntos a este respecto, debido que se configura el trato nacional por reciprocidad entre el Reino de España y Colombia, según como se acredita en el Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y en el Certificado emitido por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bogotá.

Es claro que, para sucursales colombianas de sociedades extranjeras además de que sus bienes y servicios son de origen nacional, para el caso de sociedades extranjeras españolas también existe Trato Nacional por Reciprocidad; por consiguiente, es beneficiario de los 10 puntos por concepto de apoyo a la industria nacional. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que, en primer lugar, no se otorgará 10 puntos por apoyo a la industria nacional, toda vez que el pliego de condiciones establece que se otorgará este pubtaje a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de el cien por ciento (100 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

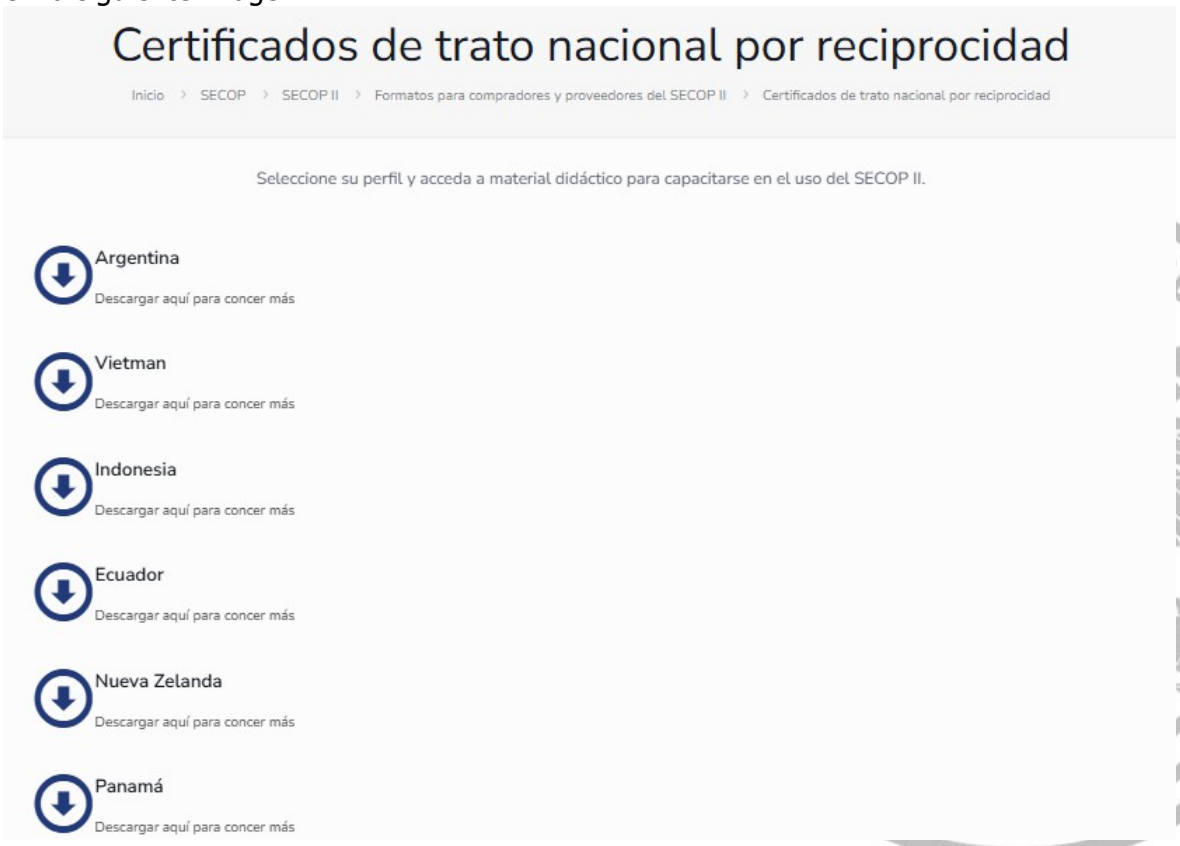
Además, el pliego establece que "Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional."

Precisamente, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los servicios nacionales se entienden como:

> En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

Conforme a lo anterior, una sucursal de una persona jurídica extranjera que desarrolla actividades en el país NO es una persona jurídica independiente. Al respecto, conviene recordar el artículo 263 del Código de Comercio, el cual define a las sucursales como "los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad". En ese sentido, como una sucursal no es una persona jurídica propia y no se cumplen los requisitos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, no se pueden otorgar los diez puntos solicitados.

Por otra parte, con respecto a otorgamiento de los puntos producto de un certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y en el Certificado emitido por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bogotá, tampoco es procedente, pues, de acuerdo a la página oficial de Colombia Compra Eficiente, no existe un certificado de reciprocidad de Colombia con España, como se observa en la siguiente imagen:




Recuperado de: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii/formatos-para-compradores-y-proveedores-del-secop-ii/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad

Por las anteriores razones, no es procedente el otorgamiento de 10 puntos adicionales a sociedades extranjeras españolas en virtud del punto 4.1.3 Apoyo a la industria nacional

**OBSERVACIÓN 4:**
Para los documentos públicos obtenidos en el exterior, puede resultar difícil verificar la autenticidad de la firma de quien expide el certificado, especialmente porque en muchos casos son funcionarios no vinculados a la entidad. En estos casos, un mecanismo oficial y válido para ratificar la validez de la apostilla es presentarla cuando esta certificación recaiga sobre la firma de un notario. De este modo, la apostilla es válida cuando contiene la firma del notario, quien ratifica la autenticidad del documento presentado.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada, la entidad no tiene claro cuál es el objeto de la observación. No obstante, se debe limitar al numeral 2.9 del pliego de condiciones, en lo referido a la apostilla de documentos otorgados en el extranjero, particularmente:

> Todos los documentos de naturaleza pública otorgados en países miembros del Convenio de la Haya de 1961 "sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros" deberán presentarse apostillados en las condiciones establecidas en la convención. Se entiende por naturaleza pública los documentos suscritos por una autoridad o funcionario del Estado, los documentos notariales, y los documentos autenticados por la autoridad competente privados o públicos.

**OBSERVACIÓN 5:**
Entendemos que los documentos de naturaleza pública expedidos en el extranjero deben ser entregados debidamente legalizados y/o apostillados una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente proceso.

**RESPUESTA:**
En atención a la observación presentada no permitimos indicar que el Pliego de condiciones es la norma que rige el proceso de selección y es de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los oferentes. Así las cosas, verificado el numeral 2.9, exige expresamente que los documentos de naturaleza pública otorgados en el extranjero sean presentados debidamente legalizados y/o apostillados al momento de la oferta, sin prever plazos adicionales ni excepciones.

En este mismo sentido, la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe adelantarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando la igualdad de condiciones y la verificación de la validez de los documentos aportados por los proponentes.

Visto lo anterior, la exigencia de presentar los documentos de naturaleza pública expedidos en el extranjero debidamente legalizados y/o apostillados junto con la oferta está plenamente justificada en el marco normativo colombiano y en el pliego de condiciones, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica. Por tanto, no es procedente diferir la entrega de estos documentos a una etapa posterior.

**OBSERVACIÓN 6:**
Amablemente solicitamos a la entidad confirmar que los documentos y las comunicaciones presentadas en un idioma diferente al Español y que son presentadas por el oferente en esta etapa del proceso bastan con presentarlos en copia simple y la traducción oficial solo será requisito fundamental para dar inicio al proceso contractual. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

**RESPUESTA:**
En atención a su observación, nos permitimos indicar que el numeral 3.1.9. literal E señala lo siguiente:

> "Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes."

Teniendo en cuenta lo anterior, los documentos que acrediten requisitos habilitantes, redactados en idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su idioma original junto con una traducción simple al castellano. Es decir, para la etapa de presentación de la oferta, basta con entregar la copia simple y la traducción simple.

Si el proponente resulta adjudicatario, **deberá presentar la traducción oficial al castellano** de los documentos originalmente expedidos en idioma extranjero para la firma del contrato. La traducción oficial debe corresponder al mismo texto presentado inicialmente para acreditar los requisitos habilitantes.

**OBSERVACIÓN 7:**
Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, amablemente solicitamos que la convalidación de títulos sea eliminada, esto dado a que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos para presentar oferta y cumplimiento de requisitos previos al acta de inicio, lo que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo, tal como lo indica la Ley 842 del 2003; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que, con base en el pliego de condiciones, no se eliminará el requisito de convalidación de títulos para los profesionales extranjeros. La convalidación de títulos, junto con la autorización para trabajar en Colombia,

es un requisito explícito para los profesionales extranjeros cuyos títulos hayan sido expedidos en el exterior y que se pretendan utilizar para habilitar u obtener puntaje dentro del proceso de selección.

El pliego de condiciones establece claramente que para la evaluación de las propuestas, se verificará que el título y la institución que lo expidió aparezcan en el Sistema de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional. Además, solo las carreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional serán consideradas válidas para el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación formal. Los títulos obtenidos en el exterior deben estar homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, y el proponente debe anexar la copia de la resolución de convalidación de estudios expedida por dicha entidad.

**OBSERVACIÓN 8:**
Entendemos que la acreditación de la formación académica para los perfiles que han obtenido sus títulos académicos en el exterior no aplica para los oferentes que opten por la presentación de (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE. Por favor confirmar que este entendimiento es correcto.

**RESPUESTA:**
La entidad aclara que **no es correcto su entendimiento**. El pliego de condiciones no contempla la posibilidad de acreditar la formación académica de profesionales con títulos obtenidos en el exterior simplemente con la copia del diploma y la descripción del programa bajo la Clasificación Internacional Normalizada de Educación (CINE).

El pliego de condiciones establece de manera explícita que para los estudios de educación superior (pregrado y posgrado) obtenidos en el exterior y que se pretendan utilizar para habilitar u obtener puntaje, "deberán estar homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente". Se exige además que "El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional".

Por lo tanto, la convalidación del título en Colombia a través del Ministerio de Educación Nacional es un requisito obligatorio y no hay una alternativa de acreditación mediante la descripción del programa y la clasificación CINE

**OBSERVACIÓN 9:**
Entendemos que el permiso temporal que deben expedir los perfiles que decidan trabajar provisionalmente en el país en ocasión de un proyecto en particular, se debe presentar por el oferente adjudicatario y no en esta etapa de oferta. Esto, teniendo en cuenta que el contrato objeto de adjudicación es un requisito indispensable en el trámite de la obtención del permiso ante el COPNIA.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que, con base en el pliego de condiciones, su entendimiento sobre la presentación del permiso temporal **no es correcto**.

El pliego establece que "En el evento de proponerse dentro del equipo de trabajo a profesionales extranjeros, con título(s) expedidos en el exterior, se exigirá la convalidación del (los) título(s) dentro del proceso de selección y la autorización para laborar en Colombia, expedida por la autoridad competente".

La convalidación y la autorización para laborar en Colombia se solicitan "dentro del proceso de selección" y no se especifica que puedan presentarse únicamente por el oferente adjudicatario. Aunque la obtención de un permiso pueda depender de la existencia del contrato, las bases del concurso requieren la acreditación de esta condición para la evaluación misma de la propuesta. El pliego no contempla una excepción o un plazo posterior para la presentación de esta autorización.

**OBSERVACIÓN 10:**

Teniendo en cuanta la Nota 1 y 2 para la acreditación de la experiencia de cada uno de los integrantes del personal requerido (mínimo y evaluable) con certificaciones suscritas por él mismo proponente, solicitamos amablemente considerar que solo se deba aportar alguno de los documentos a continuación: copia del respectivo contrato o certificación suscrita con la persona natural o jurídica contratante de la consultoría, sin que sea necesario que dicha certificación deba contener el perfil del cargo del profesional propuesto ni información adicionales. Teniendo en cuenta que comúnmente ni en las actas de liquidación ni en los contratos queda relacionado el personal.

**RESPUESTA:**

Una vez analizada su observación, la entidad aclara que respecto al contenido de la Nota 1 del numeral 3.3.3.3 "Acreditación de las Condiciones del Equipo Profesional Evaluable", la entidad realizará modificaciones al contenido del pliego de condiciones en este aspecto, con el fin de que los requisitos observados, sean claros para los posibles oferentes.

Respecto de la Nota 2 del mismo numeral, y teniendo en cuenta que el documento se trata de una auto certificación, la Entidad mantiene el requisito, ya que para la selección del futuro contratista, se requiere de la seguridad jurídica de la información aportada, lo cual solo se consigue con la documentación adicional requerida en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 11:**

Solicitamos amablemente considerar dentro de la experiencia especifica de Director de consultoría: "Cinco (5) años de experiencia específica como director o coordinador de consultoría en contratos de estudios y/o diseños de sistemas de alcantarillado y/o acueducto; o como director o coordinador de interventoría en contratos de interventoría a estudios y/o diseños de sistemas de acueducto y/o alcantarillado" (resaltado propio). Lo anterior, permite demostrar los conocimientos específicos para el cargo.

**RESPUESTA:**

Respecto de la experiencia requerida para el Director de Consultoría, al observante le asiste la razón, por lo que en el requisito observado será modificado incluyendo el componente de acueducto al director de consultoría.

**OBSERVACIÓN 12:**

Solicitamos amablemente considerar dentro de la experiencia requerida habilitante del proponente: "Interventoría a estudios y/o diseños de sistemas de acueducto y/o alcantarillado", puesto que presentar contratos en supervisión de diseños y estudios permite demostrar conocimiento y experiencia para desarrollar las actividades del presente proceso.

**RESPUESTA:**

Una vez analizada su observación, y luego de un análisis exhaustivo y en estricto apego a los principios de la contratación pública en Colombia, la Entidad decide mantener el requisito de experiencia tal como fue definido inicialmente. A continuación, se exponen los argumentos que sustentan esta decisión:

1. **Naturaleza Distinta de las Actividades:** La formulación y ejecución de "Estudios y Diseños" y la "Interventoría a Estudios y Diseños" son roles fundamentalmente distintos, con responsabilidades, metodologías y productos finales diferentes.

   - La elaboración de estudios y diseños implica la creación, concepción y desarrollo técnico de soluciones ingenieriles. Requiere una profunda capacidad propositiva, de análisis, cálculo, modelación y definición de las especificaciones técnicas que regirán un proyecto. El consultor que realiza los estudios y diseños es el responsable directo de la viabilidad técnica, económica, ambiental y social de la solución propuesta.
   - La interventoría a estudios y diseños, si bien es una actividad de alta complejidad técnica, se enfoca en la supervisión, control, seguimiento y validación de la calidad, cumplimiento y pertinencia de los estudios y diseños elaborados por un tercero. Su rol es el de garante de que el producto entregado por el diseñador se ajuste a los términos de referencia, la normativa aplicable y las buenas prácticas de ingeniería, pero no es el creador o proponente de las soluciones desde cero.

2. **Responsabilidades Legales y Contractuales Diferenciadas:** La Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado han establecido claramente las responsabilidades inherentes a cada uno de estos roles.

   - El diseñador asume una responsabilidad directa por los errores u omisiones en los estudios y diseños, que puedan generar mayores costos o inconvenientes en la ejecución de la obra.
   - El interventor, por su parte, es responsable por la adecuada supervisión y por no advertir a tiempo las falencias o incumplimientos del diseñador. Si bien ambos roles exigen un alto nivel de conocimiento técnico, el tipo de experiencia requerida para asumir la responsabilidad de "diseñar" es cualitativamente distinta a la de "supervisar un diseño".

3. **Habilidades y Competencias Específicas:** Aunque existen conocimientos técnicos transversales, las habilidades y competencias críticas para cada rol difieren.

- Para la elaboración de estudios y diseños, se requiere una capacidad intrínseca para generar propuestas innovadoras, optimizar soluciones, realizar modelaciones complejas y definir la ingeniería de detalle. La experiencia en esta área garantiza que el equipo proponente tiene la aptitud para crear el producto que se espera en esta consultoría.
- Para la interventoría, se necesita una experticia en la revisión crítica, la identificación de no conformidades, la aplicación de la normativa y la capacidad de emitir juicios técnicos sobre trabajos ya elaborados. Si bien es invaluable, esta experiencia no suple la necesidad de haber concebido y desarrollado estudios y diseños directamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar que la consultoría sea desarrollada por proponentes que cuenten con la experiencia directa y específica en la elaboración de "Estudios y Diseños de Sistemas de Acueducto y/o Alcantarillado", se mantiene el requisito.

**OBSERVACIÓN 13:**
Solicitamos amablemente considerar acreditar la siguiente experiencia; "Mínimo uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en la elaboración y/o interventoría de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL – PTAR." (resaltado propio), puesto que presentar contratos en supervisión de diseños y estudios permite demostrar conocimiento y experiencia para desarrollar las actividades del presente proceso.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad le solicita remitirse a la respuesta dada a la observación inmediatamente anterior.

**OBSERVACIÓN 14:**
Entendemos que, dentro de la experiencia específica adicional puntuable, se evaluarán los mismos certificados acreditados como la experiencia requerida habilitante del proponente, sin necesidad de certificados adicionales. Se establece un límite de seis contratos a presentar para ambos requisitos. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

**RESPUESTA:**
Tal como lo expone el observante, tanto la experiencia habilitante del proponente, como la adicional puntuable, será valorada con los mismos contratos, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y en el numeral 4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PUNTUABLE DEL PROPONENTE. MÁXIMO 53,5 PUNTOS, del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 15:**
Solicitamos amablemente considerar que para la acreditación de los 10 puntos de viabilización de proyectos sea válido presentar un solo contrato para obtener el puntaje total, teniendo en cuenta que no es común realizar esta actividad dentro de los procesos y además obtener la carta de viabilidad, o del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable del respectivo proyecto, del mismo.

**RESPUESTA:**
Con respecto a su observación, es necesario señalar que con base en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad estableció requisitos habilitantes y ponderables adecuados y proporcionales de acuerdo a la modalidad de selección y a los fines de los proyectos contratados por Empresas Públicas de Cundinamarca, teniendo en cuenta que estos no se enmarcan exclusivamente en la elaboración de los estudios y diseños, si no también en la realización de los tramites específicos de viabilización de proyectos.

Tan es así que el pliego de condiciones definió la estructura del presupuesto del proceso mediante productos entregables, más los gastos reembolsables. Igualmente en el capítulo 5 del pliego, se establecen los productos a presentar durante la ejecución del futuro contrato, entre los cuales se encuentra el producto No.4 "CONCEPTO TÉCNICO Y/O VIABILIDAD DEL PROYECTO: Informe de acompañamiento a la obtención de concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, CAR, u otra entidad que financie inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico"

Es claro entonces que el requisito solicitado para la ponderación de la experiencia adicional del proponente, responde sin duda alguna al principio de especialidad y también a los precitados principios de razonabilidad y proporcionalidad así como a una selección objetiva en el entendido de esta última como: "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca (…)" (subrayado fuera de texto), y a que el fin de los proyectos que acá se pretende contratar por Empresas Públicas de Cundinamarca no solamente se enmarcan en la elaboración de los estudios y diseños sino que también involucran la realización del trámite especifico de viabilización.

En consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y el pliego de condiciones se mantiene en este aspecto.

**OBSERVACIÓN 16:**
Solicitamos amablemente confirmar si llegado el caso sea necesario realizar trabajos en campo como topografía o geotecnia adicionales a los especificados en el presupuesto, la entidad realizara el pago necesario por reconcomiendo o reembolso.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, aquellas actividades adicionales que surjan como imprevistos durante la ejecución y que estén debidamente justificadas podrán ser reconocidas, conforme a lo establecido en el contrato.

**OBSERVACIÓN 17:**
Solicitamos amablemente compartir los km de red tanto de acueducto como de alcantarillado evidenciados en cada municipio.

**RESPUESTA:**

La Entidad se permite aclarar que la cantidad de redes a levantar, se encuentran estimadas en el Formato de Propuesta Económica, en el ítem II.1. TRAZADO DE TOPOGRAFÍA. Sin embargo, el observante debe tener presente que estas cantidades deberán ser validadas por el consultor, toda vez que éstas son cantidades estimadas, que fueron obtenidas durante la etapa de estructuración del proyecto, y durante las visitas realizadas para la formulación de cada proyecto.

**OBSERVACIÓN 18:**
Cuando se menciona que el consultor debe 'validar' información recolectada (ej. catastros de alcantarillado): ¿Qué instancia final determinará si la información es válida (la interventoría, el consultor o el ente viabilizador)?

**RESPUESTA:**
La entidad aclara que la verificación y validación final de la información recolectada corresponde a la interventoría, en su calidad de instancia encargada de garantizar la veracidad y calidad de los insumos utilizados en el desarrollo del proyecto.

**OBSERVACIÓN 19:**
"Se exige articular los diseños con estudios municipales 'en elaboración'. Sin embargo:

- ¿Cómo se manejarán los plazos si dichos documentos no están disponibles durante la consultoría?
- ¿Se contemplan mecanismos para actualizar los diseños si los planes municipales cambian después de la validación inicial?"

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que la verificación y articulación de los diseños se efectuará con base en la información disponible al momento de la consulta con las entidades municipales competentes.

**OBSERVACIÓN 20:**
Al solicitar alternativas con tecnologías innovadoras: ¿Cómo se equilibrará este requisito con el criterio de "menor costo de inversión" en la evaluación final, porque pueden incrementar costos?

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que la evaluación de las alternativas se realizará mediante una matriz multicriterio en la cual uno de los ítems corresponde específicamente a la implementación de tecnologías innovadoras.

De este modo, el análisis integral considerará tanto la incorporación de innovaciones como el costo de inversión, buscando un equilibrio entre la calidad técnica, la viabilidad económica y los demás factores relevantes para la selección de la mejor alternativa.

**OBSERVACIÓN 21:**
Si los ajustes técnicos a instrumentos como el PSMV generan discrepancias con el municipio: ¿La EPC tendrá la última decisión o se requerirá consenso? - ¿Cómo se garantizará que estos ajustes no retrasen la aprobación de los diseños?

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que durante la fase de diagnóstico y análisis de alternativas deberán tenerse en cuenta los instrumentos de planificación vigentes, tales como el POT, PBOT, EOT y el PSMV, para orientar el desarrollo de las propuestas.

Asimismo, para la definición de la alternativa a implementar, la decisión será adoptada de manera conjunta por todas las partes involucradas, incluyendo el consultor, la interventoría, el municipio, la empresa y la comunidad, garantizando así un proceso participativo y concertado.

**OBSERVACIÓN 22:**
Se exige un análisis de alternativas de financiamiento e impacto tarifario, pero: ¿Existen lineamientos específicos de EPC para priorizar fuentes de financiamiento (ejemplo. Público vs privado)

**RESPUESTA:**
La entidad aclara que las fuentes de financiamiento a considerar en el análisis serán aquellas que, en su momento, estén contempladas por la Entidad, el municipio o cualquier otra entidad que financie proyectos en el sector de agua y saneamiento básico.

**OBSERVACIÓN 23:**
¿Existe un software específico obligatorio (ej. Revit, Civil 3D) o formatos de interoperabilidad requeridos?

**RESPUESTA:**
La entidad aclara que no se establece la obligatoriedad de emplear un software específico para el desarrollo de los diseños. No obstante, todas las salidas gráficas, documentos y demás entregables deberán presentarse en formatos de dominio público, de manera que se garantice su libre acceso, consulta y utilización por parte de las entidades competentes.

**OBSERVACIÓN 24:**
Se pide homogeneidad en APUs y coherencia con planos, pero: ¿Habrá una plantilla estandarizada proporcionada por EPC para evitar rechazos por formato? - ¿Cómo se resolverán diferencias en precios unitarios si la interventoría considera que están subestimados?

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que se encuentran definidos los formatos estandarizados para la presentación de presupuestos, específicamente el **GP-F439 PRESUPUESTO PROYECTO DE OBRA MAYOR A 2000 SMMLV** (Anexo No. 12) y el **GP-F442 PRESUPUESTO PROYECTO DE OBRA MENOR A 2000 SMMLV** (Anexo No. 10), los cuales están disponibles en la página web de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en el siguiente link: https://epc.com.co/gestion-de-proyectos.

El uso de estos formatos busca garantizar la homogeneidad en los Análisis de Precios Unitarios (APUs) y la coherencia con los planos. En cuanto a las diferencias que pudieran

surgir respecto a precios unitarios, estas deberán ser analizadas y resueltas conjuntamente con la interventoría, mediante la justificación técnica correspondiente y en el marco del proceso de revisión y ajuste durante la ejecución del contrato.

**OBSERVACIÓN 25:**
El Plan de Gestión Social incluye sensibilización a comunidades, pero:
- ¿Qué ocurre si durante la etapa de recolección de información y diseño surgen conflictos sociales no previstos (ej. oposición a obras) que eviten la recolección de información necesaria para el diseño?

**RESPUESTA:**
El pliego de condiciones establece en la NOTA 2 del numeral 1.6. FORMA DE PAGO, lo siguiente: "Si de conformidad con los resultados aprobados del Producto No. 1 de cada subproyecto, se concluye que el proyecto no es viable técnica, económica, financiera, institucional, predial y/o ambientalmente, el subproyecto se dará por terminado por imposibilidad para continuar con la ejecución del objeto. En este caso, **EL CONSULTOR** sólo tendrá derecho al reconocimiento del valor estipulado para el primer producto, valor con el cual se entienden adecuadamente remuneradas todas las actividades ejecutadas para su realización, entrega y aprobación por parte de **LA EMPRESA**."

**OBSERVACIÓN 26:**
Se exige socializar los diseños con actores involucrados, pero:
- ¿Qué ocurre si hay desacuerdos insalvables con la comunidad o autoridades locales después de la presentación?
- ¿El consultor deberá absorber los costos de rediseño, o se activará un proceso de modificación contractual?"

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que, si el proyecto se encuentra en fase de diseños, estos fueron previamente socializados y aprobados por las partes interesadas en la etapa de diagnóstico de alternativas (consultoría, interventoría, municipio, comunidad, empresa). Por lo anterior, las demás socializaciones con la comunidad serán de carácter informativo.

**OBSERVACIÓN 27:**
Si las observaciones del ente viabilizador requieren estudios adicionales (ej. nuevos levantamientos geotécnicos, topográficos, muestras de calidad de agua etc), ¿se cubrirán con el presupuesto original o habrá adiciones?"

**RESPUESTA:**
El observante debe tener en cuenta que el alcance de la etapa de viabilidad, no corresponden a la elaboración de nuevos estudios, sino al AJUSTE de los tres (3) primeros productos objeto de la consultoría y aprobados por la interventoría. Estos ajustes a los estudios y diseños, en la etapa de viabilización, son responsabilidad del consultor y deberán ser cubiertos con el presupuesto original del contrato, es decir, con el valor del Producto 4 CONCEPTO TÉCNICO Y/O VIABILIDAD DEL PROYECTO, y no se reconocerán costos adicionales por este concepto.

**OBSERVACIÓN 28:**
Si el proyecto no obtiene viabilidad antes del fin del contrato, el consultor debe seguir atendiendo ajustes:
- ¿Esto implica que el consultor trabajará sin remuneración adicional hasta que se apruebe el proyecto?

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que el consultor está obligado a atender las fichas de evaluación y a realizar los ajustes que sean requeridos por los mecanismos de evaluación, ya sea el Mecanismo Nacional o Departamental de Viabilización de Proyectos, o cualquier otra entidad que financie inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico, hasta obtener el concepto técnico favorable.

Esta obligación hace parte de los compromisos contractuales y constituye uno de los condicionantes para el pago del Producto No. 4 (Concepto Técnico o Viabilidad). En los estudios previos se establece seis (6) pagos correspondientes al valor contratado de cada subproyecto para este producto, incluido el IVA. De este valor se descuenta un 10%, que se paga posteriormente en la liquidación, previa obtención del concepto de viabilidad, condicional o técnicamente aceptable otorgado por la entidad competente.

Asimismo, se aclara que, si la radicación del proyecto ante el mecanismo de viabilización se ve impedida por la falta de documentos que no sean responsabilidad del consultor, el plazo del contrato podrá suspenderse por un máximo de tres (3) meses. De no conseguirse el documento en ese tiempo, el contrato se reiniciará automáticamente y se dará por terminado en el estado en que se encuentre, reconociéndose al consultor el pago del saldo de la remuneración pactada como valor fijo (con el descuento correspondiente al monto condicionado al logro del concepto de viabilidad).

Finalmente, se precisa que la obligación de garantizar la correcta ejecución y calidad de los estudios y diseños entregados está amparada por las pólizas de garantía y de calidad exigidas al consultor.

**OBSERVACIÓN 29:**
Al formular el proyecto en la Metodología General Ajustada (MGA):
¿EPC proporcionará lineamientos específicos para alinearlo con prioridades del banco de proyectos nacional?
- Si el proyecto es rechazado por el banco, ¿se considerará incumplimiento del consultor o se revisarán los términos de referencia?"

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que la Metodología General Ajustada (MGA) es una herramienta definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la cual establece de manera detallada los requisitos y contenidos mínimos que deben cumplirse en sus diferentes módulos (Identificación, Preparación, Evaluación y Programación).

En este sentido, el consultor es responsable de formular el proyecto conforme a los lineamientos y exigencias definidos en la MGA, sin que EPC deba emitir lineamientos adicionales para su alineación con las prioridades del banco de proyectos nacional, más allá de lo ya contenido en la metodología.

**OBSERVACIÓN 30:**

Entendemos que la firma electrónica de los documentos que se presenten debe garantizar seguridad, confianza y validación. En este sentido, consideramos que una plataforma válida para certificar la firma digital, que cumpla con dichos requisitos y que el proponente pueda utilizar, es Docusing (www.docusing.com).

**RESPUESTA:**

En atención a la observación presentada, me permito aclarar que, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, **la suscripción de los documentos y contratos debe realizarse exclusivamente a través de la plataforma SECOP II**, sin que sea procedente el uso de plataformas diferentes.

El SECOP II es la plataforma transaccional oficial del Estado colombiano para la gestión integral de los procesos de contratación pública. Permite a las entidades estatales y a los proveedores realizar en línea todas las etapas del procedimiento contractual, incluida la firma electrónica de los contratos, conformando un expediente electrónico único y público.

A diferencia del SECOP I, que es solo un sistema de publicidad, el SECOP II es una herramienta transaccional donde todas las actuaciones y documentos, incluida la firma de los contratos, se efectúan electrónicamente dentro de la misma plataforma.

Esta exigencia se fundamenta en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, que establece la obligatoriedad de utilizar el SECOP II (o la plataforma transaccional que haga sus veces) para la gestión y publicación de toda la actividad contractual de las entidades estatales, incluidas aquellas con régimen especial. Asimismo, el Decreto 4170 de 2011 asigna a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la función de desarrollar y administrar el SECOP, garantizando que sea el sistema oficial para la contratación pública en Colombia. Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 reconocen la validez de los sistemas electrónicos para la gestión contractual y la equivalencia jurídica de la firma electrónica realizada en plataformas oficiales como SECOP II.

La firma electrónica en SECOP II tiene plena validez jurídica y sustituye la necesidad de firmas manuscritas o el uso de plataformas externas, garantizando la legalidad, transparencia, trazabilidad y seguridad jurídica de todas las actuaciones contractuales.

Por lo anterior, **no se utilizará ninguna plataforma diferente a SECOP II para la suscripción de documentos y contratos en los procesos de contratación estatal**, en cumplimiento de la normatividad vigente y la naturaleza transaccional y oficial de esta plataforma.

**OBSERVANTE No. 6: JAIRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**
Fecha de Presentación: 19/06/2025 – 8:03 p.m.
Medio de Envío: OBSERVACIONES SECOP II

**OBSERVACIÓN 1:**

De acuerdo al documento denominado "ESTUDIO PREVIO DE LA CONSULTORIA", en la página 6 de 85, dice explícitamente:

**DESCRIPCIÓN DE LA FORMA COMO SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD**

Con el propósito de atender las necesidades de los municipios, se considera como alternativa de solución la contratación de los "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – GRUPO 1**", el cual contemplará la elaboración de **seis (6)** estudios para las necesidades planteadas de los municipios señalados anteriormente como se detalla a continuación:

- **Cabrera** - Actualización de los estudios y diseños para la construcción del sistema de acueducto interveredal para las veredas Alto Ariari, Santa Marta, Quebradanegra, San Isidro y Bajo Ariari del Municipio de Cabrera.
- **Fúquene** - Estudios y diseños para la optimización del sistema de alcantarillado del sector Capellanía, Municipio de Fúquene Cundinamarca.
- **Guachetá** - Actualización de los estudios y diseños para la optimización del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Guachetá - Fase II
- **Guaduas** - Estudios y diseños para la construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado del casco urbano del Municipio de Guaduas.
- **Nimaima** - Actualización de los estudios y diseños para la optimización del sistema de abastecimiento de agua potable del casco urbano de Nimaima.
- **Pandi** - Actualización de los estudios y diseños para la construcción de la fase II del sistema de alcantarillado, incluye PTAR del municipio de Pandi

Con la ejecución de la consultoría, se plantea una solución integral a las necesidades de agua potable y saneamiento básico de los cascos urbanos y sectores rurales de los 6 municipios. La elaboración de los estudios y diseños, proporcionará a cada municipio, las herramientas fundamentales de planeación y ejecución de obras requeridas para cumplir las necesidades de saneamiento básico, mejorando la prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a cada una de las comunidades beneficiadas.

Por tanto, se nota que requieren los estudios diseños para varios sistemas de alcantarillados incluido Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Sistemas de Acueductos incluido Plantas de Potabilización, Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y Estaciones de Bombeo de Agua Potable.

Sin embargo, en la experiencia especifica del **DIRECTOR DE CONSULTORIA** solo se solicita Experiencia Especifica en el área de sistemas de alcantarillados y adicionalmente, admiten experiencia en interventoría de estudios, que no hacen parte del objeto del presente proceso.

| PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Cant. | Evaluable? | Cargo a desempeñar | Formación Académica | Experiencia General (Años) | Experiencia Específica |
| 3 | SI | DIRECTOR DE CONSULTORÍA | **Habilitante:** Profesional en ingeniería civil o sanitaria o ambiental, o afines. **Adicional Puntuable:** título de posgrado en gerencia o administración de obras o proyectos, o en hidráulica o sanitaria o ambiental, o en ingeniería civil con énfasis en hidráulica o sanitaria o ambiental o afines. | 10 | Cinco (5) años de experiencia específica como director o coordinador de consultoría en contratos de estudios y diseños de sistemas de alcantarillado; o como director o coordinador de interventoría en contratos de interventoría a estudios y diseños de sistemas de acueducto o alcantarillado. |

Con base en lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad modificar la experiencia especifica solicitada del profesional como se muestra a continuación:

| PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Cantidad | ¿Evaluable? | Cargo a desempeñar | Formación Académica | Experiencia General (Años) | Experiencia |
| 3 | SI | DIRECTOR DE CONSULTORÍA | **Habilitante:** Profesional en ingeniería civil sanitaria o ambiental, o afines. **Adicional Puntuable:** título de posgrado en gerencia o administración de obras o proyectos, o en hidráulica o sanitaria o ambiental, o en ingeniería civil con énfasis en hidráulica o sanitaria o ambiental o afines. | 10 | Cinco (5) años de específica como director o coordinador de consultoría en **contratos de estudios y diseños en el sector de agua potable y saneamiento básico.** |

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad modificará el requisito incluyendo el ítem de la experiencia en acueducto.

**OBSERVACIÓN 2:**
En el 5.2.1.2 VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS, el cual dice exactamente:

**5.2.1.2. VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS. MÁXIMO 10 PUNTOS**

Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, teniendo en cuenta que la totalidad de proyectos de consultoría contratados por la entidad, requieren del trámite de viabilización ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, asignará puntaje a los contratos que acrediten este criterio de la siguiente forma:

→ Por cada contrato presentado para acreditar la experiencia del proponente, en donde se certifique la participación del consultor en la viabilización de proyectos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste, se asignarán dos (2) puntos, hasta un máximo de **diez (10)** puntos.

**NOTA:** Con el fin de acreditar la viabilización de los proyectos, el proponente deberá acompañar las certificaciones y/o documentos para la acreditación de la experiencia, con la presentación de: 1) Carta de viabilidad, o del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable del respectivo proyecto, **y** 2) Documento emitido por la entidad contratante (contrato, certificación, etc), en donde se pueda verificar que dentro del alcance del contrato, se estableció la obligación de acompañar el proceso o de obtener la Viabilidad del Proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades acreditadas para realizar la viabilización de los proyectos.

De la interpretación de la redacción del Numeral 5.2.1.2 se desprende:

a) Que "Por cada contrato presentado para acreditar la experiencia del proponente", solo se asignaran dos (2) puntos, así de un contrato del cual se hayan derivado varios PROYECTOS INDEPENDIENTES y FUNCIONALES, donde cada uno supero todas las etapas de los mecanismos de viabilización del MVCT, Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), OCAD, etc., se asignaran máximo dos (2) puntos.

b) Bajo esa interpretación, es obligante que el proponente que aspire a obtener el máximo de diez (10) puntos, tenga que incluir cinco (5) contratos independientes dentro de la experiencia del proponente y que cada uno (1) de ellos tenga al menos un proyecto viabilizado dentro cada contrato.

Se propone modificar el párrafo señalado a continuación:

→ Por cada contrato presentado para acreditar la experiencia del proponente, en donde se certifique la participación del consultor en la viabilización de proyectos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste, se asignarán dos (2) puntos, hasta un máximo de **diez (10)** puntos.

De la siguiente manera:

**"Por cada <u>proyecto</u> incluido en los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, en donde se certifique la participación del consultor en la viabilización de proyectos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por éste, se asignarán dos (2) puntos, hasta un máximo de diez (10) puntos.**

Lo anterior fundamentado, que normalmente en la mayoría de los contratos de consultoría una vez definidos los diseños definitivos que impactarían positivamente a las poblaciones beneficiarias, se conforman varios proyectos para presentar ante diferentes organismos viabilizadores, y no correr el

riesgo de incorporar todo en un solo proyecto, el cual normalmente resulta NO VIABLE por el alto monto.

Se resalta, que los mecanismos de viabilización tratan cada uno de los proyectos derivados de un contrato marco, con el mismo rigor que si se incluyeran todos los requerimientos del sistema de agua potable y/o alcantarillados identificados a través del desarrollo de un contrato en una sola solicitud de viabilización.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación y otras realizadas respecto del mismo tema, la entidad realizará cambios en el numeral 4.1.1.2 del pliego de condiciones definitivo, modificando tanto lo aquí observado, como lo observado por otros proponentes respecto de la asignación de puntajes.

**OBSERVANTE No. 7: 5T S.A.S.**
Fecha de Presentación: 19/06/2025 – 8:13 p.m. y 8:47 p.m.
Medio de Envío: OBSERVACIONES SECOP II

**OBSERVACIÓN 1:**
Para el cargo DIRECTOR DE CONSULTORÍA se establece como requisito de experiencia específica lo siguiente: Cinco (5) años de experiencia específica como director o coordinador de consultoría en contratos de estudios y diseños de sistemas de alcantarillado; o como director o coordinador de interventoría en contratos de interventoría a estudios y diseños de sistemas de acueducto o alcantarillado.

Solicitud: Teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria es "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO..." solicitamos por favor se incluya el término ACUEDUCTO en el requisito de experiencia específica en contratos de estudios y diseños para el cargo DIRECTOR DE CONSULTORIA de manera que se exprese así: Cinco (5) años de experiencia específica como director o coordinador de consultoría en contratos de estudios y diseños de sistemas de ACUEDUCTO o alcantarillado; o como director o coordinador de interventoría en contratos de interventoría a estudios y diseños de sistemas de acueducto o alcantarillado.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad modificará el requisito incluyendo el ítem de la experiencia en acueducto.

**OBSERVACIÓN 2:**
Para el cargo ESPECIALISTA HIDRÁULICO se establece como requisito de experiencia específica lo siguiente: Cuatro (4) años de experiencia específica como especialista o profesional o asesor hidráulico en contratos de estudios y diseños de sistemas de alcantarillado.

Solicitud: Teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria es "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y

ALCANTARILLADO..." solicitamos por favor se incluya el término ACUEDUCTO en el requisito de experiencia específica en contratos de estudios y diseños para el cargo ESPECIALISTA HIDRÁULICO de manera que se exprese así: Cuatro (4) años de experiencia específica como especialista o profesional o asesor hidráulico en contratos de estudios y diseños de sistemas de ACUEDUCTO o alcantarillado.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad modificará el requisito incluyendo el ítem de la experiencia en acueducto.

**OBSERVACIÓN 3:**
En el pliego de condiciones se requiere experiencia específica para el cargo de DIRECTOS DE CONSULTORIA en Cinco (5) años de experiencia específica como director o coordinador de consultoría en contratos de estudios y diseños de sistemas de alcantarillado; o como director o coordinador de interventoría en contratos de interventoría a estudios y diseños de sistemas de acueducto o alcantarillado.

Primera solicitud: De manera alternativa, solicitamos a la Entidad que considere incluir dentro del requisito de experiencia para el cargo de Director de Consultoría la experiencia como director o coordinador de interventoría en contratos de interventoría a obras de sistemas de acueducto o alcantarillado, además de los requisitos previamente establecidos para estudios y diseños. Esta modificación permitirá una mayor flexibilidad en la evaluación de candidatos, asegurando que se consideren profesionales con experiencia directa en la ejecución y supervisión de obras clave en infraestructura hidráulica, lo cual es igualmente relevante para el cargo.

Segunda solicitud: Para los profesionales que hayan desempeñado funciones en proyectos de consultoría, ya sea en diseño o interventoría de corta duración, específicamente en sistemas de acueducto y/o alcantarillado veredal o municipal para pequeñas poblaciones, consideramos que el requisito actual de experiencia de cinco (5) años podría resultar restrictivo. Dado que estos proyectos tienden a ser de menor duración, se requeriría la acumulación de múltiples contratos para cumplir con el requisito. Con el objetivo de promover una mayor participación de profesionales en este proceso y considerando que la duración del proyecto es de 10 meses, solicitamos que el requisito de experiencia específica se reestructure, permitiendo que la acreditación se base en el número de contratos ejecutados. Proponemos que como experiencia habilitante se considere la acreditación de no menos de cuatro (4) contratos relacionados con los mencionados sistemas de acueducto o alcantarillado, lo cual garantizaría una selección de profesionales con experiencia adecuada y suficiente para el éxito del proyecto.

**RESPUESTA:**
Respecto de su observación, la entidad determinó la experiencia de los profesionales necesarios para la ejecución de los seis (6) diferentes proyectos, teniendo en cuenta los alcances y valores de los mismos, así como lo definido en la resolución 799 del 2021, respecto de la idoneidad de los profesionales en su artículo 9: "La dirección en la elaboración de los diseños deberá ser ejecutada por profesionales en ingeniería civil, sanitaria, ambiental o relacionadas con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico, con experiencia específica mínima de cinco (5) años en diseño de obras

de acueducto, alcantarillado y/o aseo en poblaciones iguales o superiores a la que se está contratando, según el objeto del sistema a diseñar.

El equipo de diseño deberá contar con personas con formación profesional y **experiencia específica no menor de tres (3) años** en cada una de las áreas relacionadas con el diseño, entre otros: profesionales en Estructuras, Hidráulica, Electromecánica, Geotécnica, además de los profesionales en Instrumentación y Control, y Química Los profesionales en ingeniería y arquitectura deberán estar titulados y con tarjeta profesional (…)" (negrilla fuera de texto).

En consecuencia, teniendo en cuanta el alcance y complejidad del futuro contrato se definió el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato en el numeral 3.3.3.1; teniendo en cuenta además de lo definido en la normatividad vigente del sector, las asignaciones salariales que se estimaron en la etapa de planeación del proyecto y que para la entidad son necesarios y coherentes con el alcance del proyecto; por lo que en conclusión su observación no será tenida en cuenta y el pliego de condiciones se mantiene en este aspecto.

**OBSERVANTE No. 8: ESTUDIOS TECNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS**
Fecha de Presentación: 19/06/2025 – 8:46 p.m.
Medio de Envío: OBSERVACIONES SECOP II

**OBSERVACIÓN:**
OBSERVACIÓN SOBRE LOS NUMERALES 1.4 (NOTA 2) Y 1.6 – ALCANCE DE OBLIGACIONES POST-LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL PRODUCTO 4
Conforme a lo estipulado en la Nota 2 del numeral 1.4 y el numeral 1.6, se establece una obligación indefinida y no remunerada por parte del consultor, consistente en realizar ajustes posteriores a la liquidación del contrato para alcanzar la viabilidad del proyecto, incluso cuando el pago por dicho producto (Producto No. 4) no ha sido ejecutado ni garantizado, por no haberse obtenido el concepto de viabilidad técnica por parte de la entidad financiadora.

Lo anterior contraviene los principios de equilibrio económico, mutua retribución, de las obligaciones contractuales establecidas en los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como los lineamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado. Además, configura un escenario de prestación futura sin contraprestación presupuestada, con afectación directa al análisis financiero del consultor, quien debe asumir con recursos propios el costo de ajustes posteriores no incluidos en el presupuesto del contrato.

Solicitamos respetuosamente que:
Se modifique la redacción de la Nota 2 del numeral 1.4, eliminando la obligación postliquidación o acotando claramente el plazo máximo de ajustes, así como los mecanismos de compensación por trabajos adicionales, y, si estos no están presupuestados, sean pagados en un tiempo estipulado con los costos presupuestados en el producto 4.

Se reconfigure el valor del Producto No. 4, incorporando una partida específica destinada a cubrir los ajustes posteriores requeridos por el Mecanismo de Viabilizarían, en caso de que la viabilidad no se haya alcanzado a la fecha de liquidación.

Se aclare que, en caso de liquidación sin viabilidad, el contratista solo responderá por la calidad de lo entregado hasta esa fecha, pero no por ajustes indefinidos posteriores sin reconocimiento presupuestal.

Esta solicitud se formula en aras de garantizar el equilibrio contractual, la claridad en las obligaciones de las partes, y el cumplimiento efectivo del objeto contractual sin riesgos financieros ocultos para el consultor.

**RESPUESTA:**

En atención a la observación presentada respecto a la NOTA 2, relacionada con la obligación del consultor de realizar los ajustes requeridos a sus productos hasta la obtención del concepto de viabilidad del proyecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La finalidad esencial del contrato es lograr la viabilización técnica del proyecto ante el mecanismo correspondiente, lo cual constituye el resultado esperado y la razón de ser del encargo contractual. La NOTA 2 no introduce una obligación ajena al objeto del contrato, sino que precisa el alcance necesario para cumplir con el objetivo principal: obtener la viabilidad técnica del proyecto.

La obligación de realizar ajustes hasta obtener la viabilidad técnica no contraviene los principios de equilibrio económico ni de mutua retribución, consagrados en los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993. Por el contrario, estos principios se garantizan en la medida en que:

- El consultor conoce desde el inicio que el pago del producto está condicionado a la obtención de la viabilidad técnica, lo cual es una práctica legítima y ajustada a derecho.
- La obligación de realizar ajustes se limita a lo necesario para alcanzar el resultado contractual, sin extenderse indefinidamente ni fuera del objeto pactado.

Así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que el equilibrio económico del contrato se preserva siempre que las obligaciones exigidas al contratista correspondan al objeto y alcance pactados, y que los pagos estén asociados al cumplimiento de los resultados esperados (ver, entre otras, Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-2001-02205-01(27483), 2016). En este caso, la obligación de realizar ajustes posteriores a la liquidación, amparada por las garantías de cumplimiento y calidad, es una extensión natural del objeto contractual y no una carga adicional no remunerada.

La NOTA 2 establece claramente los plazos y mecanismos para la atención de observaciones (diez días hábiles desde la comunicación), y prevé que, en caso de no obtenerse la viabilidad

a la fecha de liquidación, la obligación subsistirá amparada por las garantías contractuales. Esto no implica una obligación indefinida, sino una extensión razonable y proporcional al objetivo contractual, respaldada por las garantías exigidas en la contratación estatal.

La obligación del consultor de realizar ajustes posteriores a la liquidación está directamente vinculada al pago del producto correspondiente, el cual se hará efectivo una vez se obtenga la viabilidad técnica. Por tanto, no existe una prestación futura sin contraprestación, sino una condición suspensiva legítima y ajustada a la finalidad del contrato.

Teniendo en cuenta todo lo anterior**,** la inclusión de la **NOTA 2** es necesaria para asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la finalidad pública del proyecto, sin que ello implique desconocimiento de los principios de equilibrio económico, mutua retribución o de la normativa y jurisprudencia aplicables en materia de contratación estatal. La obligación de realizar ajustes hasta obtener la viabilidad técnica es inherente al objeto del contrato y está debidamente respaldada por las garantías contractuales, en pleno respeto de los derechos y obligaciones de las partes.

**OBSERVANTE No. 9: INNOBRAS LTDA**
Fecha de Presentación: 25/06/2025 – 10:58 p.m.
Medio de Envío: MENSAJES SECOP II

**OBSERVACIÓN:**
Tema: Tratamiento de Gastos Reembolsables – Implicaciones Tributarias, Conmutatividad Contractual y Equilibrio Económico.

Se solicita al equipo estructurador y supervisor del proceso revisar y precisar el mecanismo previsto para el tratamiento de los gastos reembolsables, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas, fiscales y contractuales:

1) Facturación y efectos tributarios del contratista:

El pliego establece que los gastos reembolsables deberán ser facturados directamente por el contratista consultor, lo cual implica que estos montos se integran a su facturación y quedan sujetos a la carga impositiva nacional y territorial.

- Tributos nacionales:
  - Retención en la fuente: 6%
  - Retención de IVA: 15% (cuando aplique)
- Tributos municipales:
  - Retención de ICA: 9.66 x 1.000 (variable según el Estatuto de Renta de cada municipio)
- Estampillas departamentales – Cundinamarca:
  - Estampilla ProDesarrollo Departamento: 2%
  - Estampilla ProElectrificación Departamento: 0.2%
- Estampilla ProHospitales Departamento: 2%
  - Estampilla ProCultura Departamento: 1%

- Estampilla ProUniversidad Departamento: 1.5%
- Estampilla ProAdulto Mayor: 2%
- Estampilla ProDeporte: 2.5%

Esto genera una carga tributaria efectiva que puede superar el 30% sobre los valores reembolsables, reduciendo significativamente la capacidad financiera del contratista. Esta situación se agrava al considerar el desbalance económico entre el valor efectivamente pagado por el contratista al proveedor (por cuenta del contratante) y el monto neto que finalmente recibe el contratista como reembolso, una vez descontadas las retenciones fiscales nacionales, departamentales y municipales. Este desajuste compromete no solo el flujo de caja del contratista, sino también la sostenibilidad financiera de su operación y la correcta ejecución del contrato bajo criterios de equilibrio económico y responsabilidad fiscal.

2) Responsabilidad operativa y legal adicional del contratista: Además de facturar estos valores, el contratista asume:

- La gestión técnica y jurídica de los terceros que ejecuten los trabajos reembolsados.
- El cumplimiento de obligaciones fiscales asociadas.
- La trazabilidad contable y legal de la contratación, ejecución y pago a dichos proveedores.

Estos aspectos no son neutros y deben considerarse como parte integral de la contraprestación contractual del consultor.

3) Principio de conmutatividad y equilibrio económico del contrato: Conforme a los principios de la contratación estatal, el contrato debe garantizar un equilibrio económico que permita al contratista:

- Cubrir sus costos reales (incluidos los fiscales y operativos),
- Obtener una utilidad razonable por el ejercicio de su objeto social,
- Evitar una afectación patrimonial derivada de la ejecución contractual.

Tratar los reembolsables como valores sin utilidad, sin reconocimiento de costos administrativos asociados, rompe el principio de conmutatividad y expone al contratista a riesgos financieros y jurídicos.

4) Solicitud puntual: Se recomienda incorporar en el pliego una disposición que:

- Autorice un porcentaje de reconocimiento administrativo y de utilidad razonable sobre los valores reembolsables
- Precise que dichos valores no serán considerados ingreso neto para efectos de sanciones o devoluciones.
- Prevea la compensación o reconocimiento de las cargas tributarias locales cuando estas superen márgenes razonables de afectación (ej. estampillas o cargas acumulativas).

Justificación final:
La medida permitirá garantizar un esquema financiero sostenible, legalmente equilibrado y ejecutable, que favorezca una contratación competitiva, técnicamente solvente y que no desincentive la participación de firmas consultoras con solvencia operativa y tributaria comprobada

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad incorporará ajustes en el procedimiento para el reconocimiento de los gastos reembolsables en que incurra el consultor de acuerdo con lo estipulado en el contrato, aclarando que el trámite exigirá la presentación de una cuenta de cobro con los correspondientes soportes, la cual será tramitada sin considerar impuestos dado que no corresponde a una remuneración del consultor. No obstante, se precisa que el valor del IVA pagado por el consultor al proveedor no será reembolsado de manera que se evite la obtención de un doble beneficio producto del descuento que en la declaración tributaria del consultor éste hace del IVA pagado.

**OBSERVANTE No. 10: STRYCON ENERGY SAS**
Fecha de Presentación: 26/06/2025 – 8:58 a.m.
Medio de Envío: MENSAJES SECOP II

**OBSERVACIÓN:**
Agradecemos a la entidad que nos confirme que por acueductos veredales se entiende también acueductos rurales, cuando técnicamente se utilicen los términos indistintamente.

**RESPUESTA:**
En Colombia, el término "acueducto veredal" se refiere a sistemas comunitarios de abastecimiento de agua potable en zonas rurales o veredas de los municipios. Ahora bien teniendo en cuenta que la normatividad vigente en el país para este tipo de infraestructura es la Resolución 844 del 2018, la cual define en su artículo 1: "La presente resolución establece los requisitos técnicos aplicables durante las etapas de perfil de proyecto, planeación, construcción y puesta en marcha, administración u operación y mantenimiento de la infraestructura destinada al suministro de agua para consumo humano y doméstico y saneamiento básico a población asentada en zonas rurales, en concordancia con los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en zonas rurales (…)", y con el fin de que no se presenten interpretaciones erróneas al respecto, se modificará el subnumeral 4 del numeral 3.3.1 Experiencia del Proponente, remplazando el término "veredales" por "rurales".

**OBSERVANTE No. 11: 5T S.A.S.**
Fecha de Presentación: 26/06/2025 – 11:21 a.m.
Medio de Envío: MENSAJES SECOP II

**OBSERVACIÓN:**
Teniendo en cuenta que la publicación de respuestas a las solicitudes de aclaración u observaciones estaba previsto para el 24 de junio, solicitamos considerar este tiempo para la modificación del cronograma del proceso y la actualización de las fechas posteriores a dicha actividad.

**RESPUESTA:**
En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que en cumplimiento de los principios y normas que rigen la contratación estatal, asegurando transparencia, legalidad y seguridad jurídica para todos los interesados, el cronograma del proceso de selección será ajustado y publicado en debida forma con la expedición de la resolución de apertura y el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVANTE No. 12: INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC.**
Fecha de Presentación: 26/06/2025 – 3:54 p.m.
Medio de Envío: MENSAJES SECOP II

En atención a lo dispuesto por el marco legal de la contratación pública en Colombia, y particularmente por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, me permito extender observaciones al proceso así:

**OBSERVACIÓN 1:**
En relación con el numeral 3.3.1 "EXPERIENCIA REQUERIDA HABILITANTE DEL PROPONENTE", se establece como condición que, mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en la elaboración de estudios y diseños de acueductos veredales.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad suprimir este requerimiento o, en su defecto, reconsiderar su carácter habilitante, toda vez que limita de forma significativa la participación de posibles oferentes, en especial de aquellos que cuentan con amplia experiencia en estudios y diseños de sistemas de acueducto en otras escalas o contextos —incluyendo el ámbito internacional—, pero que no han ejecutado específicamente proyectos bajo la denominación de "acueductos veredales".

Esta exigencia resulta desproporcionada y restrictiva, lo cual podría vulnerar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, establecidos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto del contrato y no deben restringir injustificadamente la participación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el objeto del contrato guarda relación con estudios y diseños de sistemas de abastecimiento de agua potable, sin que exista una razón técnica suficiente que justifique limitar la experiencia exclusivamente a proyectos con el calificativo "veredal", cuando existen múltiples modalidades de acueductos rurales, periurbanos e incluso de pequeña escala que podrían cumplir a cabalidad con los criterios técnicos y de complejidad requeridos para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos que dicho requerimiento sea modificado o eliminado, permitiendo así que la experiencia habilitante se acredite mediante contratos que correspondan a estudios y diseños de acueductos en general, sin restringir su alcance geográfico o denominativo, y en consecuencia ampliar la pluralidad y competitividad del proceso.

**RESPUESTA:**
En primer lugar, el observante debe tener en cuenta que uno de los proyectos a diseñar por el futuro contratista es la "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL PARA LAS VEREDAS ALTO ARIARI, QUEBRADANEGRA, SAN ISIDRO Y BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE CABRERA", motivo por el cual en el subnumeral 4, del numeral 3.3.1 del proyecto de pliego de condiciones, se estableció como requisito de experiencia que mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en la elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTOS VEREDALES, por lo que su apreciación respecto de que el requisito es injustificado y desproporcionado no es aceptable, ya que desde el año 2018, con la expedición de la Resolución 844 del 2018, la cual define en su artículo 1: "La presente resolución establece los requisitos técnicos aplicables durante las etapas de perfil de proyecto, planeación, construcción y puesta en marcha, administración u operación y mantenimiento de la infraestructura destinada al suministro de agua para consumo humano y doméstico y saneamiento básico a población asentada en zonas rurales, en concordancia con los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en zonas rurales (…)", se establecieron condiciones técnicas únicas para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de este tipo de infraestructura.

En consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y el pliego de condiciones no será modificado en este aspecto.

De otro lado, es fundamental considerar que, en el contexto colombiano, el término "acueducto veredal" se refiere a sistemas comunitarios de abastecimiento de agua potable en zonas rurales o veredas. En consecuencia, se aclara que, con el fin de evitar interpretaciones erróneas al respecto, se modificará el subnumeral 4 del numeral 3.3.1 Experiencia del Proponente, remplazando el término "veredales" por "rurales".

**OBSERVACIÓN 2:**
En relación con el numeral 4.1.1.2 "VIABILIZACIÓN DE PROYECTO", se establece que, por cada contrato presentado para acreditar la experiencia del proponente en la viabilización de proyectos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante alguna de las entidades certificadas por este, se asignarán dos (2) puntos, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este criterio de evaluación, en tanto limita de forma significativa la participación de proponentes que cuentan con experiencia técnica relevante en el diseño y estructuración de proyectos similares, pero que han sido desarrollados en contextos diferentes al colombiano, incluyendo aquellos ejecutados en el ámbito internacional.

Lo anterior vulnera los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como el principio

de proporcionalidad contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los criterios de evaluación deben estar justificados en relación con el objeto del contrato y no deben generar barreras injustificadas para la participación.

Además, al condicionar la asignación de puntaje a una validación exclusivamente ante entidades nacionales, se desconoce la idoneidad y validez de experiencias obtenidas en otros países o en procesos de estructuración de proyectos que, aunque no hayan sido viabilizados ante el Ministerio de Vivienda de Colombia, cumplen con estándares técnicos, normativos y metodológicos equivalentes o incluso superiores.

En este sentido, la exigencia desconoce también los estándares de contratación pública contenidos en los principios de transparencia e igualdad de oportunidades, y puede derivar en una afectación directa a la eficiencia del proceso contractual al excluir oferentes potencialmente calificados que podrían enriquecer la pluralidad y competitividad de la convocatoria.

Por lo anterior, solicitamos suprimir dicho criterio de evaluación o, en su defecto, ampliar su alcance para permitir la acreditación de experiencia en la estructuración y formulación de proyectos ante autoridades nacionales o internacionales, o entidades públicas equivalentes al Ministerio de Vivienda en otros países, siempre que guarden relación con el objeto contractual.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, el observante debe tener en cuenta que la finalidad de los proyectos a ejecutar no solo se centra en la realización de los estudios y diseños, sino también en el fin último de los proyectos de consultoría adelantados por la Entidad como gestor del Plan Departamental de Agua, el cual es lograr proyectos viabilizados ante los diferentes mecanismos de viabilidad. Muestra de esto, es que uno de los productos definidos para cada proyecto (producto 4) y su respectivo pago, está directamente asociado con el concepto técnico o viabilidad (ver numeral 1.3 del pliego de condiciones). Esta obligación es central y fundamental para el éxito del proyecto, ya que sin esta viabilidad específica, los proyectos no podrán avanzar a sus siguientes fases.

La obtención de la viabilidad ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o las entidades acreditadas por este, así como la alineación con los PDA, implica un conocimiento profundo y demostrado de los procedimientos, requisitos técnicos, normativos y metodológicos **específicos del contexto colombiano**. Esta experiencia no es meramente técnica general de diseño, sino que abarca la capacidad del consultor para navegar y cumplir con los requisitos institucionales y normativos que solo son aplicables en Colombia para la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento básico.

El criterio de evaluación se considera proporcional al objeto contractual, ya que busca asegurar que el proponente seleccionado posea experiencia directamente relacionada con la capacidad de llevar a feliz término la obligación principal de viabilizar los proyectos en el marco normativo y técnico colombiano. No se busca excluir a proponentes con experiencia

internacional, sino valorar una capacidad específica que es crítica para este contrato. La asignación de puntos por esta experiencia particular contribuye a la selección objetiva del oferente que mejor garantice el cumplimiento de las condiciones contractuales en el contexto nacional.

Por las razones expuestas, y considerando que la exigencia de viabilidad de los proyectos bajo la normatividad colombiana ante el MVCT o las entidades acreditadas por este ministerio, es una obligación inherente al objeto del contrato, por lo que se considera indispensable mantener el criterio de evaluación en los términos establecidos. Esto garantiza que el consultor seleccionado cuenta con la capacidad probada de alcanzar la viabilidad de los proyectos en el marco institucional y normativo requerido en Colombia, lo cual es fundamental para la ejecución y éxito de los mismos.

**OBSERVACIÓN 3:**
Teniendo en cuenta que las respuestas a esta y otras observaciones presentadas constituyen insumo fundamental para la adecuada preparación, estructuración y presentación de una oferta técnica y económica conforme a los requerimientos del proceso, solicitamos a la entidad que prorrogue la fecha de cierre en un término no menor a cinco (5) días hábiles, con el fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades para todos los interesados (Ley 80 de 1993, artículo 23).

**RESPUESTA:**
Teniendo en cuenta la cantidad de observaciones y modificaciones que se realizarán en los documentos del presente proceso, las cuales versan sobre diferentes aspectos del proceso de selección y de sus diferentes documentos, la Entidad una vez se publique el pliego de condiciones definitivo, definirá un nuevo cronograma para la continuación y culminación del proceso de selección, otorgando a partir de la fecha de su publicación, el tiempo necesario para la preparación de las ofertas.

**OBSERVANTE No. 13: CONSORCIO SOPO**
Fecha de Presentación: 26/06/2025 – 8:02 p.m.
Medio de Envío: MENSAJES SECOP II

**OBSERVACIÓN 1:**
Requisito de experiencia habilitante – Estudios y Diseños de Sistemas de Acueducto y/o Alcantarillado: Dentro de los requisitos de experiencia habilitante se establece la exigencia de acreditar contratos cuyo objeto consista en "Estudios y Diseños de Sistemas de Acueducto y/o Alcantarillado". Sin embargo, teniendo en cuenta el alcance integral del proyecto objeto del proceso, solicitamos de manera atenta a la entidad incluir, dentro de las experiencias válidas, aquellos contratos cuyo objeto y/o actividades comprendan la formulación, elaboración o actualización de Planes Maestros de Acueducto y/o Alcantarillado, toda vez que estos comprenden estudios técnicos que desarrollan componentes fundamentales del diseño de dichos sistemas y están alineados con los propósitos técnicos del proyecto.

**RESPUESTA:**
En el Capítulo V del pliego de condiciones, se establece el "ALCANCE Y METODOLOGIA DE EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES, CRONOGRAMA Y PLAN DE CARGAS PARA LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA"; allí se definieron tres diferentes escenarios para la ejecución de los diferentes proyectos, así:

1) Proyecto de elaboración, actualización y/o ajuste a planes maestros de acueducto y/o alcantarillado. (Guaduas).
2) Proyectos de construcción, mejoramiento y/o optimización de los sistemas de acueducto. (Cabrera y Nimaima).
3) Proyectos de construcción, mejoramiento y/o optimización de los sistemas de alcantarillado (Fúquene, Guachetá y Pandi).

En consecuencia, la Entidad estableció la experiencia requerida teniendo en cuenta el alcance de las tres diferentes tipologías mencionadas, dejando la que es común a todos los proyectos, es decir en "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO".

Teniendo en cuenta lo anterior, fue que se determinaron los requisitos presentados en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones; y en consecuencia para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente en el presente proceso de selección, serán tenidos en cuenta para su acreditación, habilitación y asignación de puntaje, los contratos que dentro de su alcance hayan elaborado los estudios y diseños a detalle de sistemas de acueducto y/o alcantarillado, sin importar el objeto de los mismos, y teniendo en cuenta las notas 1 y 2 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

**OBSERVACIÓN 2:**
El pliego de condiciones establece que, al menos uno de los contratos aportados como experiencia, debe tener un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial del proceso. No obstante, al revisar el desglose del presupuesto oficial por municipios, se evidencia que ninguno de los 6 municipios objeto del contrato de consultoría supera individualmente el valor exigido, por lo que el requisito resulta desproporcionado frente al alcance real del contrato. En ese sentido, solicitamos a la entidad revisar este criterio, conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que las entidades no pueden exigir requisitos que excedan las condiciones necesarias para ejecutar el objeto contractual, pues esto constituye una barrera de acceso contraria a la selección objetiva (C.E., Sección Tercera, Exp. 25000-23-26-000-2012-00216-01). Por lo anterior, se solicita ajustar el requisito al alcance real y distribuido del proyecto, permitiendo una mayor participación sin afectar la idoneidad técnica requerida.

**RESPUESTA:**
El requisito de que al menos uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia posea un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial, no busca limitar la participación, sino asegurar que el futuro contratista posea una capacidad probada en la gestión de proyectos de alta envergadura y complejidad integral, lo cual es fundamental para la ejecución exitosa del futuro contrato, el cual involucra seis (6) proyectos en distintos

municipios del departamento, y por un valor total significativo. Esta exigencia se justifica en los siguientes aspectos técnicos y de gestión:

1) Gestión de la ejecución simultánea de múltiples proyectos: La ejecución simultánea de seis (6) proyectos en seis (6) diferentes municipios, bajo un único contrato, demanda una capacidad de gestión, coordinación y planificación excepcional. Un contratista que haya ejecutado un solo contrato con un valor igual o mayor al 50% del presupuesto oficial, demuestra haber enfrentado retos de coordinación de equipos multidisciplinarios, manejo de múltiples frentes de trabajo, gestión de interdependencias y optimización de recursos a una escala considerable. Esta experiencia en la administración en un único contrato es un indicador sólido de la habilidad para superar eficientemente las complejidades inherentes a la ejecución concurrente de varios proyectos.

2) Movilización y Gestión de un Gran Número de Profesionales: La envergadura y el alcance de un contrato para estudios y diseños de seis (6) proyectos paralelos, implicarán la necesidad de un equipo multidisciplinario de profesionales especializados, tal como se estima en el pliego de condiciones. Un contratista con experiencia en un contrato previo con un valor igual o mayor al 50% del presupuesto oficial, ha tenido que demostrar la capacidad de movilizar, coordinar y gestionar un volumen considerable de talento humano simultáneamente. Esto incluye procesos robustos de selección, asignación de roles, supervisión, gestión del rendimiento y resolución de conflictos dentro de equipos grandes, lo cual es crítico para la calidad y el cumplimiento de los cronogramas en el presente contrato.

3) Logística Compleja y Garantía de Productos de Calidad: La elaboración de estudios y diseños para seis (6) proyectos demanda una logística rigurosa que va desde la planificación de levantamientos en campo en diferentes ubicaciones, el manejo y procesamiento de grandes volúmenes de datos, hasta la coordinación con diversas partes interesadas. Un contrato previo con un valor igual o mayor al 50% del presupuesto oficial implica necesariamente el desarrollo y la implementación de sistemas logísticos avanzados, cadenas de suministro eficientes (en este caso, de información y análisis), y estrictos protocolos de control de calidad. Esta experiencia previa en la gestión operativa y logística a gran escala es un factor determinante para asegurar la coherencia, la integridad técnica y la calidad de los productos finales de los seis (6) proyectos a diseñar.

En conclusión, si bien la experiencia acumulada de varios contratos es valiosa, la exigencia de un contrato único del 50% del presupuesto oficial, en este caso particular se justifica como una medida para asegurar la idoneidad gerencial y operativa del proponente para manejar la complejidad inherente a un contrato que agrupa seis (6) proyectos, exige un nivel de coordinación, gestión de recursos humanos y logística, los cuales debido a su dispersión en el territorio, se tornan en proyectos de alta complejidad. Este requisito busca mitigar los riesgos asociados a la simultaneidad de la ejecución y a la necesidad de mantener altos estándares de calidad y eficiencia en un contrato de la magnitud propuesta.

**OBSERVACIÓN 3:**
Para la experiencia puntuable, donde solicitan contratos que acrediten la viabilización, se solicita a la entidad asignar el puntaje por viabilización obtenida, esto en atención a que en un solo contrato se pueden tener las 5 viabilización solicitadas para obtener el puntaje máximo.

**RESPUESTA:**
Una vez analizada su observación, la entidad aclara que teniendo en cuenta las varias observaciones recibidas respecto del mismo tema, este requisito será modificado en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVANTE No. 14: COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.**
Fecha de Presentación: 07/07/2025 – 12:16 p.m.
Medio de Envío: MENSAJES SECOP II

**OBSERVACIÓN 1:**
Por medio de la presente atentamente nos permitimos presentar las observaciones siguientes:

VALOR FIJO

a) Las dedicaciones y duraciones previstas en el Presupuesto Oficial para cada Subproyecto de algunos profesionales tales como Especialista Hidráulico P4, Geólogo, Profesional Eléctrico y Mecánico y otros son insuficientes y en otros es muy difícil establecer a priori los valores requeridos pues depende de las características de las obras de cada Subproyecto.

**RESPUESTA:**
Las dedicaciones y duraciones previstas para los profesionales fueron estimadas a partir del trabajo técnico realizado durante las visitas de campo. Como resultado de estas visitas, se efectuó un análisis detallado de las condiciones y características de cada Subproyecto, lo que permitió definir la dedicación y el tiempo de intervención requeridos para cada perfil profesional, considerando las actividades proyectadas para su adecuada ejecución.

b) En los pagos a) y b) se incluye el valor del 50% del valor del vehículo, pero dentro del Presupuesto Oficial no aparece el ítem vehículo.

**RESPUESTA:**
La Entidad aclara que el valor correspondiente al vehículo se encuentra contemplado en los estudios previos dentro del ítem denominado "Viáticos y transportes". No obstante, el valor incluido en dicho rubro para cada proyecto corresponde específicamente al vehículo que debe ser ofertado conforme a las características solicitadas en el Presupuesto Oficial de cada Subproyecto. Esta información se encuentra detallada en el anexo denominado "3. PRESUPUESTOS Estudios & Diseños - Grupo 1", en el cual, dentro de la descripción, se especifica el tipo de vehículo requerido como "Campero, Pick-Up, Camioneta, Camión o similar < 2000 c.c.". En consecuencia y con el fin de aclarar lo observado, se realizarán los cambios a que haya lugar con la publicación del proyecto de pliegos definitivo.

c) El pago c) es un porcentaje significativo del valor total por concepto de personal corresponde al concepto Técnico o Viabilidad otorgado por la Ventanilla Única del Ministerio de Ciudad y Territorio. La obtención de este concepto depende de factores independientes al Consultor pues son las Alcaldías quienes lo presentan a la Ventanilla Única del Ministerio y existe la posibilidad de que esto no suceda, ante lo cual el Consultor no tendrá derecho a este pago que implicaría pérdidas económicas.

**RESPUESTA:**
La Entidad aclara que, conforme a lo establecido en la forma de pago del numeral C de los estudios previos:

> "En caso de que falten documentos necesarios para la radicación del proyecto ante el mecanismo de viabilización que escapen a la responsabilidad del CONSULTOR, el plazo del contrato se suspenderá por un lapso máximo de tres (3) meses al cabo de los cuales, de no conseguirse el documento requerido, se reiniciará en forma automática y se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentra. En este caso, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago del saldo de la remuneración pactada en el contrato como valor fijo, descontado el monto estipulado para pago contra la viabilización, o el concepto condicional o técnicamente aceptable expedido por el mecanismo de viabilización, sin perjuicio de la exigibilidad de las obligaciones que permanecen en cabeza del Consultor en relación con la calidad de los diseños entregados".

Por lo anterior, la Entidad comunica que el Consultor sí tendrá derecho al pago correspondiente una vez se cumplan las condiciones previstas en la cláusula citada, garantizando así que no se generen pérdidas económicas por hechos que no sean atribuibles a su responsabilidad.

GASTOS REEMBOLSABLES

a) Dentro de estos gastos se incluye la Topografía y los Estudios de Geotecnia por lo cual el valor de los Gastos Reembolsables supera significativamente el valor del personal en cada Subproyecto. Dado que el valor que recibirá el Consultor por los Gastos Reembolsables es el valor contra factura sin incluir factor multiplicador, implica que el valor de los impuestos superiores al 10% adicionales al IVA, tendrá que ser asumidos por el Consultor. Esto implica que muy probablemente el Consultor tendrá pérdidas económicas.

**RESPUESTA A a):**
Una vez analizada su observación, la entidad incorporará ajustes en el procedimiento para el reconocimiento de los gastos reembolsables en que incurra el consultor de acuerdo con lo estipulado en el contrato, aclarando que el trámite exigirá la presentación de una cuenta de cobro con los correspondientes soportes, la cual será tramitada sin considerar impuestos dado que no corresponde a una remuneración del consultor. No obstante, se precisa que el valor del IVA pagado por el consultor al proveedor no será reembolsado de manera que se evite la obtención de un doble beneficio producto del descuento que en la declaración tributaria del consultor éste hace del IVA pagado.

b) No es posible para los proponentes anticipar la magnitud y costos de los trabajos topográficos y geotécnicos pues depende de las condiciones propias de cada subproyecto.

c) La Entidad aclara que, conforme a lo establecido en la forma de pago del numeral C de los

Por lo anterior respetuosamente se propone cambiar la Forma de Pago teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuentas de pago mensuales los cuales incluyen el valor de personal incluyendo el personal de topografía y geotecnia realmente utilizado con el factor multiplicador acordado para absorber prestaciones sociales, gastos administrativos y honorarios más el valor de los costos directos requeridos aprobados previamente por la Interventoría o Supervisor de EPC con un factor multiplicador de 1,1. A este valor se descuenta el 10% pagado a la liquidación del contrato.
- El valor de la oferta no debe sobrepasar el valor del Presupuesto Oficial

**RESPUESTA a b) y c):**

La Entidad informa que las cantidades correspondientes a los trabajos topográficos y geotécnicos fueron estimadas por el equipo técnico a partir de las visitas de campo realizadas en cada uno de los Subproyectos. Como resultado de dichas visitas, se realizó un análisis técnico que permitió establecer las cantidades preliminares requeridas.

No obstante, tal como se establece en la forma de pago de los costos reembolsables, dichas cantidades deberán ser validadas en el momento de la ejecución y estarán sujetas a la aprobación de la interventoría, en función de las condiciones reales identificadas durante el desarrollo del contrato y reconocidos de conformidad con el procedimiento que se incorpora mediante adenda.

Con esto se da respuesta a todas las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, dentro del proceso de selección CM-PDA-008-2025 adelantado por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

Bogotá D.C. agosto 29 de 2025

| REVISO ASPECTOS JURÍDICOS | ELABORÓ ASPECTOS JURÍDICOS |
|---|---|
| **SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ**<br>Director de Gestión Contractual | **LINA FERNANDA LOPEZ GARCIA**<br>Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual |

| | |
|---|---|
| ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS<br><br>**MANUEL DARIO JAIME VÁSQUEZ**<br>Profesional Técnico Dirección de Gestión Contractual | |



Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI